



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Delito de Sexting en el Código Penal Peruano y el vacío legal respecto
al término con anuencia**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORES:

Arévalo Córdova, Clara Isabel (ORCI: 0000-0001-6468-9570)

Ticliahuanca Sinarahua, Ruth (ORCI: 0000-0002-0891-4929)

ASESOR:

Dr. Ramos Guevara, Rene Felipe (ORCI: 0000-0002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho penal

TARAPOTO – PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedico la presente tesis especialmente a mis padres, quien con su amor absoluto me han ayudado incondicionalmente a seguir adelante y cumplir mis sueños, a mi hermana que ha estado presente en toda mi carrera universitaria, brindándome sus conocimientos como abogada, a mi abuelita Hercilia, que desde el cielo me da la fortaleza de seguir adelante y superarme día a día.

Ruth

A mis padres, Miguel Arévalo y Ermandina Córdova por haberme apoyado y guiado en toda mi etapa universitaria, inculcándome principios y valores para poder ser una excelente profesional.

Clara

Agradecimiento

A nuestra familia, que han creído en nosotras y brindado su apoyo incondicional, a nuestros maestros que durante toda esta etapa universitaria no solo nos han brindado conocimiento sino valores para ser aplicados en nuestra etapa como abogados, en especial a nuestro asesor, el Magister Rene Felipe Ramos Guevara, por el apoyo y paciencia que nos brindó, orientándonos en toda la etapa de nuestra investigación. Finalmente, a nuestras amigas Carol Gatica y Julissa Mozombite que gracias a su pasión por la carrera y ayuda hicieron de esta etapa una de las más inolvidables

Las Autoras

Índice de Contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	8
II. MARCO TEÓRICO	11
III. METODOLOGÍA	20
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	20
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	21
3.3. Escenario de estudio.....	21
3.4. Participantes	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	22
3.6. Procedimientos	23
3.7. Rigor científico	23
3.8. Método de análisis de datos	23
3.9. Aspectos éticos	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	25
V. CONCLUSIONES	51
VI. RECOMENDACIONES.....	52
REFERENCIAS	53
ANEXOS.....	58

Índice de tablas

Tabla N°1: Matriz de categorización.....	21
Tabla N°2. Lista de participantes	22
Tabla N°3. Técnicas e instrumentos	22
Tabla N°4: Comparación legislativa (Chihuahua y San Luis de Potosí).....	25
Tabla N°4: Comparación legislativa (Reino Unido y Canadá)	29
Tabla N°5: Entrevista a expertos en Psicología	31
Tabla N°5: Entrevista a expertos en Derecho Penal	40

Resumen

El presente trabajo de investigación denominado “Delito de Sexting en el Código Penal Peruano y el vacío legal respecto al término con anuencia”, tiene como objetivo general el analizar el vacío legal que genera el término con anuencia, en el delito de sexting del código penal peruano. El estudio es básico, con un enfoque cualitativo y diseño de investigación enfocada en la teoría fundamentada. Se aplicaron tres instrumentos, una guía de análisis documental, y dos entrevistas aplicadas a Fiscales de la Segunda fiscalía provincial Penal Corporativa de Tarapoto y psicólogos de la División de Medicina Legal del Ministerio Público y la Defensa Pública. Los resultados obtenidos evidencian el vacío legal que presenta el artículo 154-B a causa del término “con anuencia”, concluyendo que el elemento descriptivo del delito, otorga una calidad a cumplir al sujeto activo que impide castigar todas las conductas criminales; impidiendo de esta manera la persecución penal al agresor del delito; asimismo se evidencio que existe una afectación psicológica a causa de la impunidad que genera la tipificación del delito.

Palabras clave: Sexting, vacío legal, derecho a la intimidad, difusión.

Abstract

The present research work called "Crime of Sexting in the Peruvian Penal Code and the legal vacuum regarding the term with consent", has as a general objective to analyze the legal vacuum generated by the term with consent, in the crime of sexting of the criminal code Peruvian. The study is basic, with a qualitative approach and research design focused on grounded theory. Three instruments, a document analysis guide, and two interviews were applied to prosecutors from the Second Provincial Criminal Corporate Prosecutor's Office of Tarapoto and psychologists from the Legal Medicine Division of the Public Ministry and Public Defense. The results obtained evidenced the legal void that article 154-B presents due to the term "with consent", concluding that the descriptive element of the crime gives a quality to be fulfilled by the active subject that prevents punishing all criminal behaviors; thus preventing criminal prosecution of the offender; It was also evidenced that there is a psychological affectation due to the impunity generated by the classification of the crime.

Keywords: Sexting, legal vacuum, right to privacy, dissemination.

I. INTRODUCCIÓN

El Sexting es una práctica que surge a raíz de las nuevas formas de comunicación social, puesto que, según Ochoa, C. y Aranda, C. (2019), esta práctica se realiza dentro del internet y las redes sociales, que involucra el intercambio de material sexual entre dos personas conscientes.

Si bien es cierto esta acción no está prohibida, puesto que se desarrolla en aras al derecho de la libertad personal, esta acción puede tornarse peligrosa cuando uno de los participantes destapa la barrera de confianza y difunde el material sexual, el cual fue dado en la intimidad. Por lo que, el mal uso de esta práctica presupone una violación a la intimidad y la buena reputación ante la sociedad.

En el Perú está mala praxis del sexting esta sancionada, mediante el Decreto Legislativo N° 1410, promulgado el 12 de noviembre del 2018, donde se tipificó en el artículo segundo el delito de difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido *sexual en su artículo 154-B del Código Penal Peruano, que busca sancionar a quien: sin autorización, difunde, revela, pública, cede o comercializa imágenes, material audiovisual o audios de contenido sexual de cualquier persona que obtuvo con su anuencia (voluntad).*

Sin embargo, el elemento descriptivo del delito: “con anuencia” generaría un vacío legal evidente a la hora de imputar al agresor que adquirió el material sexual “ sin anuencia” de la víctima y luego procedió a difundirlo, puesto que se ha dejado de lado aquellos supuestos donde el agresor del delito es aquel que está fuera de la práctica del sexting y ha obtenido el material íntimo por otros medios o formas, sin consentimiento de las partes. Por ejemplo: el caso de la ex candidata Miss Perú Lucero Sánchez, quien acusó a su expareja de haber filtrado su video íntimo, pero este aseguró que no fue él sino su amigo y el caso de Pierina Carcelén una actriz peruana quien sufrió el robo de su celular, y los sujetos difundieron los videos íntimos con su pareja.

Si bien es cierto en ambos casos se ha producido una evidente vulneración a su intimidad personal, sin embargo conforme a la tipificación del delito del artículo 154-B del Código Penal Peruano, aquellos que difundieron el material íntimo en

ambos casos no podrían ser sancionados por la difusión de los mismos, puesto que ambos hechos la persona quien difundió en redes sociales el material sexual, es ajeno a la producción o reenvió de los mismo y de acuerdo al texto normativo solo sanciona a aquella persona que obtuvo con anuencia el contenido sexual de la víctima; ahondando en el ejemplo anterior, el articulado tampoco sanciona el hecho de que un tercero vuelva a compartir dicho material, es decir, que no comete delito aquella persona que recibe el material sexual y comparte el mismo con otra persona.

Por lo que si se ha buscado con el artículo proteger el derecho a la buena imagen y a la intimidad personal, lo conveniente sería castigar cualquier difusión no autorizada de contenido sexual, pero la norma hace silencio al respecto, generando la impunidad al agresor que obtiene y difunde el contenido íntimo sin consentimiento de la víctima.

Conforme a lo expuesto anteriormente hemos considerado asumir la siguiente formulación del problema: ¿De qué manera se genera el vacío legal por el término con anuencia en el delito de sexting del código penal peruano?; y como problemas específicos tenemos los siguientes: ¿Cuáles son las diferencias entre la Legislación Peruana con el derecho comparado respecto a la tipificación del delito de sexting?; ¿Cuáles son las consecuencias que genera el vacío legal respecto al término con anuencia en el delito de sexting tipificado en el Código Penal Peruano?; ¿Se vulnera el derecho a la intimidad sexual, al encontrar vacío jurídico en el art 154 - B del Código Penal?

De conformidad con lo planteado, se justifica de manera teórica la presente investigación, debido al vacío legal que existe en el artículo 154-B del Código Penal, el mismo que no permite sancionar todas las conductas criminales que se desprende de la misma a causa del elemento descriptivo “con anuencia” en su tipificación, insatisfaciendo de esta manera hacer justicia por parte de la víctima del delito, por lo que se analiza la manera en que este articulado protege el derecho a la intimidad, las consecuencias que genera el vacío legal respecto al término con anuencia y si a causa del elemento descriptivo del delito se libera de alguna responsabilidad penal al infractor por la difusión de material íntimo sin

anuencia, igualmente se busca contribuir jurídicamente, analizando y proponiendo nuevas formas de prevención para la mejora del tipo penal, con el fin de proteger su derecho a un entorno seguro dentro de su intimidad sexual.

La Justificación práctica, permitirá identificar por medio de las conclusiones, nuevos ideales que al ser analizados aportarán propuestas de mejora respecto al vacío legal del artículo 154-B generado por el término “sin anuencia”.

La justificación metodológica, permite analizar sobre un tema de gran relevancia en el mundo jurídico y digital, adquiriendo puntos de vista de expertos en el área penal, como son los Fiscales del Ministerio Público y referente a la vulneración psicológica de las víctimas los Psicólogos de Medicina Legal y de la Defensa Pública, llegando así a las conclusiones y recomendaciones de esta problemática para la mejora del artículo 154-B del código penal peruano.

La investigación fue desarrollada con el enfoque cualitativo, teniendo el diseño de la teoría fundamentada, enfocada a recolectar datos para su posterior análisis y así crear una teoría basada en los resultados obtenidos, desarrollando posteriormente los objetivos y las conclusiones.

Es así que se tiene como objetivo general en la investigación, Analizar el vacío legal que genera el término con anuencia, en el delito de sexting del código penal peruano. Finalmente, nuestros objetivos específicos, primero: Comparar la legislación peruana con el derecho comparado respecto a la tipificación del delito de sexting. Segundo: Analizar las consecuencias que genera el vacío legal respecto al término con anuencia del delito de sexting en el Código Penal Peruano Tercero: Examinar la existencia de vulneración del derecho de la intimidad sexual al encontrar vacío jurídico en el art 154 - B del Código Penal. Se planteó en el trabajo de investigación como hipótesis H_1 : “El término con anuencia genera un vacío legal en el delito de sexting tipificado en el código penal peruano” y H_0 : El término con anuencia no genera un vacío legal en el delito de sexting tipificado en el código penal peruano.

II. MARCO TEÓRICO

Como Antecedentes internacionales se tiene a Becerra, J. (2019), en su investigación *“Modalidades delictivas que se desarrollan a través del sexting en Colombia: Un análisis comparado con España y Estados Unidos* (Tesis de Pregrado). Universidad de Ibagué. Planteó como objetivo principal, analizar desde el marco del Derecho Comparado con España y Estados Unidos. Teniendo como instrumento utilizado el análisis documental y como diseño de investigación de tipo documental. Lo cual concluyó: Las redes sociales han originado nuevas modalidades de delitos, acarreando consecuencias legales como la pornografía infantil, el grooming, acoso, sextorsión, difusión de datos personales y una afectación psicológica evidente, donde se pretende de cualquier forma proteger a la persona, su integridad, salud mental.

Rodríguez, V. (2019), en su investigación *“Consecuencias jurídicas y revictimización en las jóvenes víctimas del delito de difusión ilícita de imágenes íntimas en el municipio de San Luis Potosí”* (Tesis para obtener el grado de maestra en Derechos Humanos). Universidad autónoma de San Luis Potosí. Planteó como objeto de estudio, analizar el creciente acoso, amenazas y menoscabo de integridad por medio de dispositivos electrónicos que sufren los menores de edad en San Luis de Potosí. Aplicando el cuestionario como instrumento y como diseño de investigación de tipo documental. Concluyendo: La práctica del sexting es libre, puesto que se enfoca en la libertad de expresión y sexual, convirtiéndose en violencia digital cuando los participantes del sexting comparten y difunden sin autorización, el material sexual con terceras personas, generando así la conducta delictiva producto a la afectación de la víctima.

A nivel nacional, Pacherre, B. (2017), en su investigación *“La responsabilidad civil derivada de la vulneración del derecho a la intimidad y al honor mediante redes sociales en el Perú al año 2017”* (Tesis de Pregrado). Universidad César Vallejo. Planteó como objetivo principal, determinar la manera de imponer responsabilidad civil ante vulneraciones al derecho de la intimidad y del honor mediante las redes sociales. Teniendo como metodología Descriptiva y como técnica el cuestionario. La cual concluyó: Dentro del Estado Peruano no existe

tipificación exacta sobre la responsabilidad civil en casos de vulneración del derecho a la intimidad mediante el internet, siendo necesario regular una sanción normativa no sólo para los que difunden información inadecuada mediante el internet, sino también para aquellas personas que controlan las redes sociales, ya que estos son los encargados de permitir la difusión de información.

Torres, J. (2018), en su investigación *“Análisis en torno a la tipificación del delito del Sexting a propósito de la incorporación del artículo 154° B al Código Penal Peruano”* (Tesis de Pregrado). Universidad César Vallejo. Siendo su principal objetivo determinar si el artículo 154-B del Código Penal peruano debe ser modificado para incluir descripciones normativas más precisas de la conducta a criminalizar. Teniendo como instrumento utilizado la entrevistas y como metodología explicativo-descriptivo. La cual concluyó que: “El artículo 154 -B del Código Penal Peruano es una norma dada de forma general, por lo que es necesario una modificación, teniendo en cuenta que este tipo penal restringe la conducta delictiva sólo para el sujeto que con consentimiento de la agraviada, obtiene material sexual y este lo propaga a terceros, pero no para aquel sujeto que sin asentimiento de la agraviada obtenga el contenido sexual y lo difunde.

Rojas, T. y Pérez, C. (2019), en su investigación *“Alcances y limitaciones del delito de difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual”* (Tesis de Pregrado). Universidad Particular de Chiclayo, Perú. Quien tiene como objetivo principal, determinar los alcances y las limitaciones del delito tipificado en el artículo 154-B del C.P para una debida protección a la intimidad. Teniendo como instrumento utilizado el fichaje y como metodología Inductivo-Deductivo, Sintético, Descriptivo-Explicativo y Dogmática. Conclusión: La mala práctica del sexting es considerado delito en el Perú, el artículo 154-B del Código Penal Peruano surge por la necesidad de sancionar conductas que aparecen a partir del avance tecnológico. En efecto, este delito sólo considera como sujeto activo al ex o la pareja de la víctima, dado que este recibe imágenes o audios con anuencia de la víctima.

León, J. (2018), en su investigación *“Vacíos legales que impiden la aplicación de sanciones por delitos informáticos en la ley N° 30096 y modificatoria en el distrito*

cercado Lima 2017” (Tesis de Pregrado). Universidad Privada Telesup. Quien se planteó como objetivo principal, determinar los vacíos legales que obstruyen la aplicación de sanciones por delitos informáticos en la Ley N°30096 y su modificatoria. La misma se realizó mediante el enfoque cualitativo, con diseño no experimental-descriptivo, utilizando como técnica la encuesta y la entrevista. En virtud de su investigación, desarrollo entre sus conclusiones: Respecto a las leyes de los ciberdelitos se puede deducir que existe ambigüedad dentro de su normativa, es así que podrían generar vulneraciones a los derechos de las personas ya que muchas veces los articulados resultan muy abiertos al momento de describir las conductas.

Sequeiros, I. (2016), en su investigación “Vacíos legales que imposibilitan la sanción de los delitos informáticos en el Nuevo Código Penal Peruano-2015” (Tesis de Pregrado). Universidad de Huánuco. Quién plantea como principal objetivo identificar los vacíos legales existentes en el Nuevo Código Procesal Penal y leyes complementarias que impiden la aplicación de sanciones en el caso de delitos informáticos. La misma se realizó mediante el enfoque cualitativo, con diseño no experimental - correlacional transeccional y como técnica la encuesta y la entrevista. En virtud de su investigación, desarrollo entre sus conclusiones: Los delitos informáticos no pueden impedir que los cibernautas utilicen de forma completa todo lo que provee la tecnología, sin embargo, los profesionales de la informática deben de estar enfocados en buscar mecanismos o herramientas que estén encaminados a robustecer los aspectos de seguridad.

Con respecto a las teorías hemos considerado oportunas para nuestra investigación, la teoría de las ventanas rotas, que fue desarrollado por Philip Zimbardo con apoyo de James Wilson y George Kelling, quienes realizaron un experimento social en un barrio rico y en un barrio pobre, dejando en cada lugar autos similares con la finalidad de observar cómo actúan las personas sobre los automóviles; es así, que los psicólogos sociales estudiaron las conductas emanadas por la población de cada barrio. Resultando que el auto abandonado en el barrio pobre en pocas horas fue vandalizado. En cambio, el auto que fue abandonado en el barrio rico estuvo intacto. Sin embargo, el experimento no finalizó ahí y se rompió una ventana del auto abandonado en el barrio rico, donde

resultó las mismas consecuencias que en barrio pobre, creando violencia y vandalismo sobre el auto. De allí surge la Teoría de las ventanas rotas, que no se trata de la pobreza, sino que al observar que el auto estaba abandonado y con un vidrio roto, se transmitió la idea de deterioro y desinterés, causando el rompimiento de códigos de convivencia. Es así que, Antonio. A (2004) hace mención que en los caso de las leyes o normas, ante la falta de tipificación o vacío de una norma respecto a una acción ilícita, puede ocasionar que los demás individuos actúen de la misma forma, causando vulneraciones y atropellos a los derechos personales.

La teoría de la Victimología se consolidó en la década de los setenta como una disciplina científica, siendo uno de los pilares dentro del sistema de justicia, encaminado a reordenar y balancear el orden social, es así que Neuman, S (1984) hace hincapié respecto a esta teoría indicando que la Victimología es como la Criminología, pero al revés; desde allí podemos precisar que esta teoría surge con la finalidad de estudiar a las víctimas en general, ya que lo importante no solo es la prevención de los criminales sino la prevención víctimal, puesto que no solo es impedir que las personas sean criminales, también se puede prevenir que los individuos lleguen a ser víctimas. Es así que Cuarezma, E (1996) precisa que dentro de los años ochenta surge una nueva Victimología por la preocupación de necesidades y derechos de las víctimas, obedeciendo la política de “ley y orden” y dando mayor satisfacción a las víctimas que a los delincuentes. García Pablos de Molina (2009) indica que la víctima del delito se encuentra en abandono, tanto en el derecho penal como en la política criminal, social y la criminología; es por ello que esta teoría busca prevenir la conducta de la víctima y no solo del delincuente, por lo que es importante la educación preventiva, ya que la misma genera conciencia preventiva en la sociedad, para que así las personas no se conviertan en víctimas o arriesguen algún bien jurídico protegido.

La teoría del delito, surge a partir de determinar una tendencia dogmática, identificando los elementos que harán posible la aplicación o no de una consecuencia jurídico penal sobre una acción humana; dentro del ámbito penal cuando hablamos del dogma nos referimos a la ley penal, siendo la única fuente obligatoria del derecho penal; es así que esta teoría tiene ciertas características

definidas a) es un sistema; b) son hipótesis; c) tendencia dogmática y d) Consecuencia jurídica. Almanza, F (2010) precisa que la teoría del delito es todo instrumento conceptual que se utiliza con el fin de llegar a una adecuada aplicación de la ley penal, respecto a un hecho en específico, es así que esta teoría establece un orden para plantear y resolver casos conforme a la ley penal, por lo que mediante el método analítico se va a separar los problemas en categorías, entre ellas está la 1) acción; 2) tipicidad; 3) antijuricidad; y 4) culpabilidad; realizando entre ellos mediación entre la ley y los hechos en el cual se va aplicar, teniendo como núcleo la teoría del delito y entrelazando la tipificación de la ley con el caso que se pretende resolver.

La teoría de la pena relativa se remota a los inicios del derecho, siendo Platón quien menciona que “ *ningún hombre prudente pena porque se ha pecado, sino para que no se peque*”, pues se considera dentro de esta teoría que la pena a imponer debe basarse exclusivamente en la protección de la sociedad a fin de evitar en el futuro la comisiones de los delitos, es decir, la teoría funciona como medio de prevención, por el cual se dividen en la teoría de la prevención general y la prevención especial; la primera teoría fue desarrollada por el penalista Feuerbach donde menciona que la pena es una coacción psicológica que era ejercida sobre los ciudadanos con la finalidad que omitirían la ejecución de delitos y la segunda teoría fue desarrollada por el penalista alemán Franz Von Liszt, donde considera a la persona que delinque el centro del Derecho Penal y a la pena una institución que está encargada de corregir, intimidar o asegurar, es decir, la persona que comete un hecho ilícito no debe volver a delinquir, ya que es necesario tener en cuenta la triple dimensión de la pena: intimidación (un aviso al delincuente sobre la sanción que recibiría si cometiera un delito), resocialización (la corrección que recibirá mientras cumple su sanción) e inocuización (anulación del delincuente habitual). Cárdenas, M (2018)

Así mismo, Ángel, J y Pérez, D. (2020) definen a la intimidad como aquel derecho con carácter subjetivo, centrado en el núcleo de la privacidad de la persona, por lo que no puede ser vulnerado o atravesado por terceros, siendo regulado a nivel nacional e internacional. Así, que Benda, E. (2007) manifiesta que el derecho a la intimidad tiene que garantizar la privacidad personal e íntima, del conocimiento

de terceros. Desde la perspectiva tecnológica, Téllez, C. (2015) manifiesta que debido al avance tecnológico, la intimidad ha tenido que ir evolucionando por las nuevas formas de trasgresión. Del mismo modo García, A. (2007) añade que el derecho individual es el núcleo del derecho a la intimidad, y esto surge producto de la evolución tecnológica, por tanto, se ha visto en la necesidad de extender la esfera de protección y establecer nuevos mecanismos de tutela legal.

En la actual Carta Magna del Perú, se ha previsto a la intimidad como un derecho fundamental en su artículo 2, inciso 7 donde precisa: *“Toda persona tiene derecho al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar...”*, por consiguiente, toda persona que se siente afectada en cualquier medio de comunicación social tiene la facultad a exigir a la otra persona que causó esa vulneración a rectificarse de forma inmediata y proporcional. Por otro lado, el Código Penal incorpora delitos contra la libertad individual, tales como la violación a la intimidad, conformada desde el artículo 154° al 158°, considerando también al derecho al honor, secreto de las telecomunicaciones y el derecho a la buena imagen, esta justificación se da a causa del reconocimiento universal de la propia DUDH, afirmando que *“nadie puede sufrir injerencias arbitrarias en su privacidad, hogar o correspondencia, ni ataques a su honor y reputación”*.

No obstante, la protección que se debe dar a este derecho va variando en el tiempo a causa de los avances tecnológicos, por el cual a raíz del Covid-19 la comunicación social se dio necesariamente a través de los medios tecnológicos, es así que Vega, Timoteo y Díaz (2019) a través de su artículo indicaron que a raíz del confinamiento se ha producido un aumento en la práctica del sexting. Siendo para Fajardo, Gordillo y Regalado, (2013) un término nuevo dentro de la sociedad, que fue desarrollada en la última década; existiendo una variedad de definiciones respecto a esta práctica, la mayoría de ellos lo relacionan con el hecho de remitir mediante las redes sociales, videos, imágenes de connotación sexual. Confalonieri, Cucci, Olivari, Parise, Borroni & Villani (2020), define esta práctica como el intercambio (recepción, envío, reenvío y publicación) de contenidos sexualmente explícitos (textos y /o imágenes, fotos, vídeos de desnudos o semidesnudos) en medios electrónicos e Internet. Para Aparicio, C. y López, M (2017) el sexting se da cuando las personas disfrutan de su libertad

sexual y voluntariamente comparten por medio del internet imágenes, videos sexuales o eróticos. Pérez, M. (2019) da un paso más a la definición del Sexting como la elaboración y remisión de mensajes de contenido sexual e insinuantes, a fin de despertar interés o apetito sexual al receptor.

En el Perú, la difusión sin consentimiento de material sexual obtenido mediante la práctica del sexting se encuentra incluido en nuestro ordenamiento jurídico desde setiembre 12 del año 2018 mediante el Decreto Legislativo N° 1410, que añade esta mala praxis al código penal, específicamente en el libro IV denominado “Delitos contra la libertad”, subsumido en el capítulo segundo de “violación a la intimidad”, en el artículo 154-B que denomina a la mala praxis del sexting como el delito de “Difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual” que sanciona este actuar con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con treinta a ciento veinte días-multa., y en caso de agravantes pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Con la implementación o incorporación del delito, se busca sancionar la vulneración de los derechos contra la intimidad en la era digital, por lo que, en análisis hermenéutico del delito, se tiene como tipicidad objetiva, que el bien jurídico protegido según Valle F. (2018) es la intimidad personal, precisando en aquella esfera compartida y el control o decisión que deben tener los partícipes sobre quién pueda acceder a los registros de su actividad sexual.

Con lo que respecta a la acción típica del delito esta reside en cinco verbos rectores “difusión”, “revelación”, “publicación”, “cesión” o “comercialización”, del objeto material de delito: “contenido sexual”, ya sean estos “imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual de cualquier persona” y precisa sobre todo en el elemento normativo de tipo “que obtuvo con su anuencia”; es decir, para que se configure el delito, el sujeto activo debe haber obtenido el contenido íntimo con el consentimiento de la agraviada, por lo que el sujeto activo, sería aquella persona que ha transgredido la confianza de la víctima y realizado alguno de los cinco verbos rectores, y el sujeto pasivo del

delito vendría a ser aquellas personas que se ha visto afectada por la realización de la acción típica sin su consentimiento, la tipicidad subjetiva del delito se constituye en el dolo (voluntad) del autor en realizar conducta típica del delito sin la autorización de la víctima.

Romero, A. (2020) en su análisis del artículo 154-B del código Penal, refiere que el articulado presenta lagunas en su redacción, puesto que se ostenta dos situaciones preocupantes: La primera, el delito no sanciona a todos los sujetos que contribuyen con la difusión del material sexual, es decir presenta una limitación en el número de presuntos autores del delito y una laguna en los casos donde el material fue adquirido sin la aprobación de la víctima; segundo, tampoco desincentiva la propagación y la viralización de los mismos, razón por la cual la protección de la víctima se torna ineficaz e insuficiente.

Bazo. A. (2019), publicó un artículo en el portal web de RPP noticias, donde realizó una entrevista a especialistas penales referente a lo estipulado en el artículo 154-B del Código Penal, siendo la penalista Cinthya Silva Ticllacuri quien precisa que la norma penal no debería exigir que la obtención del material sexual sea bajo el primer consentimiento de la víctima; puesto que esto genera dos problemas, 1) limita el número de autores en uno y 2) excluye a los difusores que no obtienen el material íntimo con la aprobación de la víctima, por el cual se considera que este artículo persigue de forma parcial el delito. Por otro lado la especialista en temas de género Ysabel Navarro Navarro, menciona que el artículo 154-B solo exige la sanción para la primera persona que obtiene el material íntimo con anuencia de la víctima y lo difunde, dejando de lado a aquellas personas que contribuyen con la cadena difusora.

Asimismo, es importante aludir la Sentencia N° 126-2020 de fecha 04 de diciembre de 2020, donde Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima este, se pronuncia respecto a un caso de Difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, el cual mediante una valoración del tipo penal colige que la sanción del artículo 154-B solo permite sancionar a la primera persona que obtiene el material íntimo con el consentimiento de la víctima y procede a difundirlo o revelarlo, limitando la

sanción a las demás personas que continúan con la difusión, persiguiendo el delito de una manera parcial, imperfecta y trunca, lo que en esencia motiva a esta investigación.

López, R. (2002) precisa que la deficiencia de la redacción de leyes o normas se basa en dos problemas; 1) Los proyectos de ley son elaborados por legisladores o personas especialistas en la materia del objeto de la ley, pero generalmente se toman como modelo otras leyes, incluso de sistemas diferentes a los nuestros, incorporando así errores y elementos ajenos a la legislación; 2) Usualmente los encargados en elaborar las leyes no poseen conocimientos técnicos ni gramaticales que sean suficientes para el correcto diseño y redacción de las leyes, opacando la norma. Es así que el autor precisa que no todas las leyes son perfectas, sin embargo, es necesario redactar de la mejor manera y tomando en cuenta las nuevas formas de vulneración que existe en la sociedad, ya que son creadas con el fin de salvaguardar los derechos de las personas.

Al existir un vacío legal dentro de la norma penal, no se podría imputar el delito de difusión para aquellas personas que obtuvieron el material íntimo sin consentimiento de la víctima, ya que el principio de legalidad no lo permite, pues de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional Pleno Jurisdiccional 0012-2006-PVTC el principio de legalidad prohíbe: 1) la aplicación retroactiva de la ley penal; 2) la analogía ; 3) cláusulas legales indeterminadas; y 4) aplicación de otro derecho que no sea el escrito.

En ese sentido, con la incorporación del delito de difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual en el decreto legislativo N° 1410, se busca luchar contra los diversos tipos de violencia que afecten principalmente a las mujeres, sin embargo, aún queda un vacío legal; ya que, si bien es cierto la norma penal busca sancionar aquellos hechos ilícitos que transgredan los derechos de la imagen e intimidación personal , pero sería adecuado que la norma se pronuncie y sancionen también la difusión no autorizada.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de Investigación: Es básica, teniendo como propósito fundamental el de producir conocimientos y teorías. De acuerdo con Muntané (2010) el tipo de estudio básico se caracteriza por el hecho de que surge y permanece en un marco teórico, así como pretende ampliar el conocimiento científico sin contrastarlo con un aspecto práctico.

Diseño de Investigación: Está enfocada en la teoría fundamentada. Así Strauss & Corbin (2002) señalan, que se trata de una teoría que se deriva de datos que se han recopilado y analizado sistemáticamente mediante un proceso de investigación. (Pág. 21).

El enfoque utilizado en esta investigación es cualitativo, teniendo como visión, comprender los fenómenos y explorarlos desde la perspectiva de los participantes en un entorno natural y en relación a su contexto. Sampieri, R. (2014)) afirma que el enfoque cualitativo se basa en la aproximación de métodos de recolección de datos no estandarizados, es decir, la recolección consiste en lograr obtener los diferentes puntos de vista y perspectivas de los participantes de la investigación. Por lo que, el proceso cualitativo comienza con la idea de una investigación, teniendo como finalidad el de examinar la forma en la cual los participantes de la investigación experimentan y distinguen sobre los fenómenos que hay a su alrededor, ahondando en sus perspectivas y extrayendo interpretaciones y significados.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Tabla N°1: *Matriz de categorización.*

Categoría	Definición conceptual	Definición Operacional	Sub Categoría
. Variable independiente: Delito de Sexting	Es una práctica donde la privacidad se ve vulnerada, puesto que trata del envío de mensajes sexuales, pornográficos, eróticos por medios móviles o computarizados, entre dos personas conscientes de su libertad sexual, que, en circunstancias específicas, puede acarrear vulneraciones a la intimidad cuando dichas imágenes son difundidas a terceras personas, creando una cadena difusora en los diferentes medios de comunicación. (Fajardo, I., Gordillo M y Regalado A, 2013, p. 524).	Esta variable se desarrollara mediante el análisis documental y la aplicación del cuestionario de entrevista a los profesionales especializados en el área penal	Derecho a la Intimidad Principio de legalidad
. Variable dependiente Vacío Legal	El vacío legal, dentro del derecho es un hecho para el que no existe una norma aplicable, por el cual se considera que no debe estar regulado y esto se rige por los principios hermenéuticos aplicables. (Rubio, 2002, p. 272)	Esta variable se desarrollara mediante el análisis documental.	Mala Redacción Difusor sin Anuencia

Fuente: *Elaboración Propia*

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio que se llevó a cabo en la presente investigación es en el distrito de Tarapoto, que comprende personal del Ministerio Público (Fiscales) de la Segunda fiscalía provincial Penal Corporativa de Tarapoto, y Psicólogos de la División Médico legal de Tarapoto y de la Defensa Pública de San Martín.

3.4. Participantes

Conformado por personal Fiscales de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tarapoto siendo profesionales especializados en el ámbito del derecho penal, y Psicólogos de la División Médico legal de Tarapoto y de la Defensa Pública de San Martín, quienes serán participantes de una entrevista.

La presente investigación tomo en cuenta a los siguientes entrevistados.

Tabla N°2. Lista de participantes

NOMBRE Y APELLIDO	EXPERIENCIA LABORAL
ELIAS CAMBORDA GUERY ANDREE	Psicólogo Forense en el Ministerio de Justicia y derechos humanos– Distrito Fiscal San Martín
ALEXANDRA RAMIREZ SALDAÑA	Psicólogo Forense en Ministerio Publico – Distrito Fiscal San Martín-Tarapoto
DELIA GARCIA PAREDES	Psicólogo Forense en Ministerio Publico - – Distrito Fiscal San Martín-Tarapoto
RODRIGUEZ MENDOZA WILDOR TEODORO	Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto
GLORIA NATALI TORRES DIAZ	Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto
GEORGETTE ARACELLI PEREZ GOMEZ	Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto

Fuente: *Elaboración Propia*

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Tabla N°3. Técnicas e instrumentos

TÉCNICA	INSTRUMENTOS	FUENTES Y/O INFORMANTES
ENTREVISTA	GUIA DE ENTREVISTA	Fiscales de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tarapoto, y Psicólogos de la División Médico legal de Tarapoto y de la Defensa Pública de San Martín.

ANÁLISIS DOCUMENTAL	GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL	Legislaciones comparadas.
---------------------	-----------------------------	---------------------------

Fuente: *Elaboración Propia*

3.6. Procedimientos

El proceso para poder obtener la información se llevará a cabo con la entrevista a tres Fiscales del Ministerio Público de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tarapoto y dos Psicólogos de la División Médico legal de Tarapoto y un Psicólogo de la Defensa Pública de San Martín. De igual forma se recopilaron datos relevantes y se analizará la doctrina, la normativa nacional e internacional. De esa manera la guía de entrevista servirá para conocer e interpretar los puntos de vista de los entrevistados, así como la guía documental donde va permitir analizar las legislaciones comparadas, revistas jurídicas, artículos y doctrinas referentes a la problemática planteada en la investigación.

3.7. Rigor científico

Validez: El rigor científico en relación a la validación de los instrumentos se desarrolla a través del método de juicio de expertos, donde personas profesionales y especializadas en el tema metodológico realizará la validación del instrumento que será aplicado a la muestra de estudio, una vez estos hayan sido validados.

Confiabilidad: La confiabilidad se determinó sobre los aportes fidedignos brindados por los profesionales especializados en el área penal de las diferentes instituciones públicas y privadas, donde se le aplicará una entrevista respecto al tema de investigación.

3.8. Método de análisis de datos

El método de análisis utilizado es el hermenéutico y comparativo. Vásquez, R & Rivera, P (2014) señalan que el estudio hermenéutico permite generar la interpretación y análisis de datos de entrevista y textos, generando una

propia interpretación, que puede ejercer influencia directa en la producción de datos y quizá alterar el principio de transmisión original del autor, generando un sentido original, aclarando las dudas e indagando un significado. De igual forma el comparativo es un tipo de análisis donde nos va permitir contrastar la información con distintas fuentes, desde nivel nacional e internacional. Es así que en la investigación de las respuestas obtenidas en las entrevistas realizadas a los profesionales del área penal y a los psicólogos, se analizará y se interpretará, de igual forma se realizará el análisis documental.

3.9. Aspectos éticos

Para la realización de la investigación se recolectó información y datos necesarios en los libros, revistas jurídicas, legislaciones comparadas, etc.; de igual forma se hizo entrevistas a profesionales especializados en materia penal y a psicólogos de las cuales coadyuvaron para la conclusión de nuestro trabajo de investigación.

El trabajo de investigación se realizó bajo rigor científico, cumpliendo con la Resolución del Vicerrectorado de Investigación N°. 011-2020-VI-UCV normativa exigida por la universidad. Es así que las fuentes bibliográficas están citadas conforme a la norma APA.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Después de aplicar nuestros instrumentos en función a los objetivos planteados en la investigación, se presentan los resultados:

Objetivo Especifico N°1: Comparar la legislación peruana con el derecho comparado respecto a la tipificación del delito de sexting.

Tabla N°4: Comparación legislativa (Chihuahua y San Luis de Potosí)

DOCUMENTO	ANÁLISIS DEL ARTÍCULO	COMPARACIÓN		RESULTADOS
		Semejanzas	Diferencias	
Código Penal del Estado de Chihuahua “Artículo 180”	<p>El art. 180 bis contenido en Capítulo VII de los delitos Contra la Intimidad Sexual del Código Penal del Estado de Chihuahua, se define bajo los siguientes términos.</p> <p>Análisis de tipo: se configura este delito cuando el sujeto activo recibe u obtiene de una persona, imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico o sexual y las revela o difunde sin su consentimiento y en perjuicio de su intimidad.</p> <p>Sujeto Activo: Cualquier persona Sujeto Pasivo: Cualquier persona Acción: el delito se configura con la revelación y difusión sin</p>	<p>1.- El presente artículo se asemeja a nuestra legislación, puesto que se ha previsto la sanción de la difusión de imágenes, grabaciones de voz o audiovisuales de contenido sexual.</p>	<p>El presente artículo del Código Penal del Estado de Chihuahua a diferencia con el artículo 154-B del Código Penal Peruano.</p> <p>1.- Este delito está contenida en los delitos contra la intimidad sexual, es decir se ha calificado como sexual al delito.</p> <p>2.-Presenta solo dos verbos rectores “revelar y difundir”.</p> <p>3.- El estado de Chihuahua, a diferencia de la legislación peruana, ha previsto sancionar los textos de contenido sexual que han sido revelados o difundidos sin consentimiento de la víctima.</p>	<p>El Código Penal del Estado de Chihuahua es diferente a la legislación peruana, puesto que con la tipificación del delito no se limita la imputación del sujeto activo, asimismo se sanciona aquella persona que contribuye con la viralización del material sexual.</p>

	<p>consentimiento del sujeto pasivo de imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico o sexual.</p> <p>Bien jurídico tutelado: El derecho a la intimidad sexual.</p> <p>Penas: Seis meses a cuatro años de prisión y de cien a doscientos días de multa.</p> <p>Agravante: Si se comete el delito en agravio de una menor de 14 años.</p> <p>Asimismo, se sanciona aquel quien sin haber recibido u obtenido de la víctima el material sexual, continúa con su difusión a sabiendas que la víctima no ha dado el consentimiento para ello.</p> <p>Penas: Noventa a ciento ochenta días de trabajo a favor de la comunidad.</p>		<p>3.-No se otorga condición alguna al sujeto activo respecto al elemento normativo de tipo “con anuencia”, más bien otorga la calidad de sujeto activo a cualquier persona que haya recibido y obtenido las imágenes de contenido sexual.</p> <p>4.- Se ha considerado sancionar, a diferencia de nuestra legislación, a aquella persona que continúa con la difusión del contenido sexual a sabiendas que la víctima no ha dado su consentimiento para el mismo, pese que esta no haya obtenido el material sexual directamente de la víctima.</p> <p>5.- Se diferencia de la legislación peruana, porque se ha previsto como agravante si el delito se comete en agravio de una menor de 14 años, sin embargo, en nuestra legislación esta acción de difundir material sexual a menores de edad, está previsto y sancionado con el delito de pornografía infantil,</p>	
<p>Código Penal del Estado de San Luis de Potosí “Artículo 187”</p>	<p>El artículo 187 se encuentra tipificado en el Título cuarto de los delitos contra la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad en el Código Penal del Estado de San Luis de Potosí.</p> <p>Análisis de tipo: El presente delito se configura en dos momentos: 1) cuando el sujeto activo obtiene con el</p>	<p>El artículo 187° del Código de San Luis de Potosí tiene ciertas semejanzas en torno a su tipificación con</p>	<p>El artículo 187° del Código de San Luis de Potosí tiene ciertas diferencias en torno a su tipificación con nuestro Código Penal Peruano, entre ellos tenemos:</p> <p>1.- Dentro del Código Penal Peruano el artículo 154 -B se subsume en el capítulo de Violación a la intimidad, en</p>	<p>Luego de realizar el análisis del artículo podemos concluir que el Estado de Luis de Potosí, dentro de su tipificación no sólo sanciona al que obtiene con anuencia de la víctima el material</p>

	<p>consentimiento de la víctima el material íntimo y sin previa autorización el sujeto transmite, pública o difunde. y 2) cuando el Sujeto activo obtiene sin el consentimiento y este transmite, pública o difunde.</p> <p>Sujeto activo: La persona que transmite, pública o difunda el contenido sexual.</p> <p>Sujeto Pasivo: La persona a quien se le vulnera el bien jurídico protegido. .</p> <p>Acción: El delito se configura cuando el sujeto activo sin la autorización del sujeto pasivo transmite o difunde imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual</p> <p>Bien jurídico protegido: Derecho a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad.</p> <p>Agravantes: El presente artículo presenta cinco agravantes, la primera, si el delito es cometido por el cónyuge o aquel que haya tenido vínculo sentimental con la víctima; la segunda, la víctima es menor de edad o discapacitada; tercero, cuando el sujeto pasivo haya tenido una relación jerárquica derivada de relaciones laborales; cuarto, uso de la violencia física y moral, quinto, cuando el agresor es servidor público y se jacta de su cargo para cometer el hecho</p>	<p>nuestro Código Penal Peruano, entre ellos tenemos:</p> <p>1.- En torno a los verbos rectores, se puede observar que nuestro Código Penal Peruano con el de San Luis de Potosí precisan dentro de su artículo dos verbos rectores similares, el publicar y difundir.</p> <p>2.- En el caso de San Luis de Potosí y nuestro Código Penal Peruano se asemejan en torno a la sanción por la publicación y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o</p>	<p>cambio en el Código de San Luis de Potosí en el Capítulo de los delitos contra la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad.</p> <p>2.- Referente a los verbos rectores, nuestro Código penal engloba cinco, entre ellos el difundir, revelar, publicar, ceder o comercializar, en cambio en el Código de San Luis de Potosí, precisa el transmitir, publicar o difundir.</p> <p>3.- En el Código Penal Peruano precisan que solo será sancionado el Sujeto Activo cuando obtenga el contenido sexual con el consentimiento de la víctima, es decir, el sujeto pasivo tendría que enviar dicho contenido, sin embargo, en el Código Penal de San Luis de Potosí precisa que el Sujeto Activo será sancionado si obtiene con o sin el consentimiento de la víctima el contenido sexual.</p> <p>4.- En torno a la pena, también encontramos diferencias, dentro del Código Penal Peruano, la pena privativa de libertad es no menor de dos ni mayor de cinco años y treinta a ciento veinte días-multa y en caso de incurrir en las agravantes es no menor de tres ni mayor a seis años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, sin embargo, en el Código de San Luis de Potosí precisa que la</p>	<p>íntimo, sino que abarca también al que obtiene sin su consentimiento, otorgando un ámbito más extenso de imputación, del mismo modo, este artículo menciona, si la difusión o publicación se da por medios de comunicación, la autoridad competente ordenará que se retire el contenido íntimo, es decir, nos da más alcances de protección a la víctima; por otro lado, la pena impuesta dentro del Código de San Luis de Potosí es inferior a la nuestra, pero los agravantes que se mencionan en el Código Penal de San Luis de Potosí son superiores a nuestra legislación</p>
--	--	---	--	---

	<p>Pena: De tres a seis años de prisión y trescientos días multa. Cuando se presenten los agravantes la pena privativa de la libertad aumentará y la sanción pecuniaria hasta una mitad.</p>	<p>audios con contenido sexual.</p> <p>3.- En ambos códigos penales, el artículo pretende proteger y salvaguardar a la víctima.</p> <p>4.- En ambos Códigos Penales imputan al sujeto activo cuando la difusión es realizada a) por el cónyuge u otra persona que haya mantenido una relación afectiva con la víctima y b) cuando la materialización del delito se realice a través de medios de comunicación.</p>	<p>pena será sancionada con tres a seis años de prisión y trescientos días multa y si el sujeto activo incide en agravantes la pena y la sanción pecuniaria aumentará.</p> <p>5.- Referente a los agravantes, el Código de San Luis de Potosí abarca más agravantes, entre ellos tenemos a) cuando la víctima es menor de edad o discapacitada b) cuando exista relación laboral (subordinación entre la víctima y el agresor) c) Cuando se use la violencia física o moral, y d) cuando el agresor sea servidor público.</p>	
--	---	--	---	--

Tabla N°4: Comparación legislativa (Reino Unido y Canadá)

DOCUMENTO	ANÁLISIS	COMPARACIÓN		RESULTADOS
		Semejanzas	Diferencias	
<p>Ley de tribunales y justicia penal de 2015 - Reino Unido</p> <p>ARTICULO 133</p> <p>Disclosing private sexual photographs and films with intent to cause distress</p>	<p>El artículo 33 se encuentra tipificado en los delitos que causen angustia en el Criminal Justice And Courts Act 2015</p> <p>Análisis de tipo: El presente delito se configura cuando el Sujeto Activo divulgó una fotografía o película sexual sin el consentimiento de la persona que aparece en dicho material con la intención de causarle angustia a la víctima.</p> <p>Sujeto activo: La persona que divulga la fotografía o película sexual.</p> <p>Sujeto Pasivo: La persona a quien se le divulga la fotografía o película sexual.</p> <p>Acción: Divulgación sin el consentimiento de la víctima de su fotografía o película sexual privada.</p> <p>Bien jurídico protegido: Libertad Sexual</p> <p>Pena: Por condena por acusación formal, pena no superior a 2 años o multa(ambas) y si es condena sumaria, la pena es por un periodo no superiores a 12 meses o multa (ambas)</p>	<p>1.- Ambas legislaciones han previsto la sanción de aquella persona que comparte una fotografía o video de índole sexual</p>	<p>1.- Se diferencia de la legislación peruana, porque el sujeto pasivo, puede ser cualquier persona.</p> <p>2. El verbo rector del delito es “divulgar”.</p> <p>3.- Presenta dos condiciones para que el delito se configure. a) Sin el consentimiento de la agraviada, b) intención de causar angustia.</p> <p>3.- Con respecto a la pena, a diferencia de la legislación peruana, separan la sanción en dos momentos, la primera, si el caso llega a juicio y la segunda sanción si se tramita por un proceso sumarísimo.</p>	<p>Luego de analizar el presente Criminal Justice, se puede enfatizar que este artículo imputa a la persona que divulga el contenido sexual sin el consentimiento de la víctima y con la finalidad de causarle daño, en este caso no precisa el modo de obtención que puede tener el acusado respecto al contenido sexual.</p>

<p>Criminal Code Canada Publication, etc., of an intimate image without consent ARTICULO 162.1</p>	<p>A partir del 2015 el gobierno federal agregó el art. 162.1 denominado Publicación, etc., de una imagen íntima sin consentimiento, contenido en Capítulo V de los Delitos sexuales, moral, pública y conducta desordenada al Código Penal de Canadá, que se define bajo los siguientes términos:</p> <p>Análisis de tipo: se configura este delito cuando el sujeto activo publique, distribuya, transmita, venda, ponga a disposición o publicite una imagen íntima de una persona sin su consentimiento o si la dio fue imprudente.</p> <p>Sujeto Activo: Cualquier persona</p> <p>Sujeto Pasivo: Cualquier persona</p> <p>Acción: el delito se configura con la realización de los verbos rectores sin consentimiento del sujeto pasivo.</p> <p>Bien jurídico tutelado: El derecho a la libertad sexual.</p> <p>Pena: No mayor de cinco años o condena sumaria.</p>	<p>El artículo 162.1° Criminal Code Canadá tiene ciertas semejanzas en torno a su tipificación con nuestro Código Penal Peruano, entre ellos tenemos:</p> <p>1.- En torno a los verbos rectores, se puede observar que nuestro Código Penal Peruano con el Criminal Code Canadá precisan dentro de su artículo un verbo rector similares, el publicar.</p>	<p>El artículo 162.1° Criminal Code Canadá tiene ciertas diferencias en torno a su tipificación con nuestro Código Penal Peruano, entre ellos tenemos:</p> <p>1.- Dentro del Código Penal Peruano el artículo 154 -B se subsume en el capítulo de Violación a la intimidad, en cambio en el Criminal Code Canaá en los Delitos sexuales, moral pública y conducta desordenada</p> <p>2.- Referente a los verbos rectores, el Criminal Code Canada precisa el publicar, distribuir, transmitir, vender, disponer o publicitar en cambio, en nuestro Código penal peruano engloba cinco, entre ellos el difundir, revelar, publicar, ceder o comercializar.</p> <p>3.- En torno a la pena, también encontramos diferencias, dentro del Código Penal Peruano, la pena privativa de libertad es no menor de dos ni mayor de cinco años y treinta a ciento veinte días-multa y en caso de incurrir en las agravantes es no menor de tres ni mayor a seis años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, sin embargo, en el Criminal Code es una pena de prisión por un período no mayor de cinco y si es un delito punible con condena sumaria.</p>	<p>De acuerdo al Criminal Code de Canadá podemos precisar dos puntos muy interesantes de este artículo, respecto a la publicación, distribución, transmisión o la venta de una imagen íntima por parte del acusado, en este caso será imputado cuando la agraviada no da su consentimiento para el contenido sexual o por ser imprudente realiza ese contenido pero no da el consentimiento de publicación.</p>
--	--	--	--	---

Resultados respecto al Objetivo N° 2: Analizar las consecuencias que genera el vacío legal respecto al término con anuencia del delito de sexting en el Código Penal Peruano.

Tabla N°5: Entrevista a expertos en Psicología

N°	PREGUNTA N°1	ENTREVISTADO	RESPUESTA	ANÁLISIS
1	¿Usted cómo definiría a la difusión de material íntimo?	ELIAS CAMBORDA GUERY ANDREE	Como un fenómeno social que dirige prácticas de riesgo, consistiendo en él envió de material con contenido sexual, generalmente, por el mismo remitente quien posee pretensiones de lucro, conocido como Hard Sexting. De esta práctica inicial, se desprende el Soft Sexting, el cual vendría a ser la reproducción, publicación y recepción del material íntimo.	La difusión de material íntimo como manifiestan los entrevistados, es una práctica de riesgo que vulnera derechos personales cuando se realiza un mal uso de las redes sociales, este hecho surge de la mala práctica del Sexting, tal como lo define Otero,J.(2013), es la producción del material sexual y el envió por mensajería que contenga contenido sugerente e insinuante, con el fin de causar atracción por parte del receptor. En nuestro país este mal uso de las redes sociales está tipificado en el artículo 154-B del Código Penal.
		ALEXANDRA RAMIREZ SALDAÑA	Es una práctica dañina, que transgrede el derecho de la privacidad donde la persona pierde el control de su intimidad ya que cualquiera puede tener acceso de manera desmedida.	
		DELIA GARCIA PAREDES	Como la acción de divulgar información privada en cuanto a sentimientos, pensamientos, acciones o aspectos de una persona o grupo de personas.	

2	¿Por qué medios cree usted que se da de forma frecuente, el intercambio de imágenes o mensajes provocativos e insinuantes?	ELIAS CAMBORDA GUERY ANDREE	Los medios más frecuentes, son las plataformas de mensajería instantánea, estando a la cabeza Messenger, Whatsapp, Telegram; y, otras más específicas para el contenido y sofisticadas dado que el contenido se autodestruye en un tiempo determinado como Snapchat	Si bien es cierto, en la actualidad, los medios de comunicación social son esenciales herramientas para el trabajo y la vida cotidiana, sin embargo la práctica de ciertas actividades como el sexting, y el mal uso de esta, presuponen una violación a la libertad sexual y a la intimidad personal, por lo que a criterio de los entrevistados la forma más frecuente de intercambio de imágenes de contenido sexual son las principales plataformas de mensajería instantánea como manifiestan los entrevistados, opinión que concuerda con Ramon,J. (2019), que menciona que las redes sociales como twiter, facebook, whatsapp o intagran hacen que la difusión de imágenes o videos sexuales se produzcan en cuestión de minutos, teniendo un gran alcance a cientos de personas.
		ALEXANDRA RAMIREZ SALDAÑA	Por redes Sociales, principalmente por WhatsApp y Facebook.	
		DELIA GARCÍA PAREDES	A través de aplicaciones que actualmente abundan como son el whatsapp, instagram, mensajería instantánea de Facebook, etc.	

3	¿En toda su carrera profesional, usted tuvo casos de víctimas que hayan sufrido afectación psicológica a causa de la difusión de imágenes, material audiovisual y/o videos de contenido sexual?	ELIAS CAMBORDA GUERY ANDREE	Particularmente he tenido, pero a la investigación exhaustiva, no todos configuraron con afectación psicológica.	Las consecuencias que lleva consigo el mal uso del internet, como el sexting, son los daños psicológicos que puede causar en la víctima, si bien es cierto los entrevistados manifiestan que no se han presenciado mayor caso del delito en análisis, pero no significa que no exista una clara afectación moral por el delito; para Vagace, B (2013 pp. 16) , esta práctica vulnera la intimidad personal y su libre desarrollo en la sociedad, puesto que se ve expuesta a su círculo más cercano y a personas desconocidas, lo cual puede conllevar al acoso, burlas y exclusión social, etc.
		ALEXANDRA RAMIREZ SALDAÑA	Si, tanto menores como mayores de edad.	
		DELIA GARCÍA PAREDES	Hasta la actualidad no se ha presentado ó atendido alguna persona que ha sufrido afectación psicológica a causa de difusión de imágenes, materiales audiovisuales y/o contenido sexual, sin embargo se atendió casos relacionados.	
3.1	Si la respuesta fuese afirmativa a la tercera pregunta, ¿Cuán a menudo se	ELIAS CAMBORDA GUERY ANDREE	No siempre los casos de difusión de material con contenido íntimo son denunciados; ello por el perjuicio de la víctima y quizá por la familia de esta, con la pretensión de no denigrar socialmente; y, por otro lado, porque podrían hallarse bajo la manipulación del perpetrador.	Si bien es cierto al ser expuesto el material íntimo de una persona en redes sociales se produce un menoscabo a su integridad física y psicológica, sin embargo, como mencionan los entrevistados muchas veces

	presentan estos casos de afectación psicológica?	ALEXANDRA RAMIREZ SALDAÑA	Experimentan ansiedad, depresión al no tener control de la difusión de su intimidad, daño y perjuicio de su reputación, lo que genera menosprecio a su estima personal, se aíslan socialmente para evitar el rechazo social.	por la vergüenza o el qué dirán de las personas, son las propias víctimas quienes se abstienen a acudir a denunciar estos hechos, por lo que no es común que los centros especializados brinden atención psicológica reciban estos casos.
		DELIA GARCÍA PAREDES	No existe una frecuencia establecida desde mi experiencia en la de dichos casos; se presentan uno cada seis meses.	
3.2	¿En el caso de las víctimas que sufren de la difusión de imágenes, es frecuente que el agresor haya tenido algún tipo de relación sentimental con la víctima? Fundamente su respuesta	ELIAS CAMBORDA GUERY ANDREE	En el denominador común, sí; sin embargo, existen otras situaciones en las que los agresores no necesariamente ostenten una relación sentimental con la víctima e incluso no forman parte del círculo amical; y que, en ambos casos, se usa la exposición o la amenaza de exposición de material íntimo para manipular y/o extorsionar a la víctima.	Como lo manifiestan los entrevistados, que si bien es cierto es un factor común que las personas al encontrarse en una relación amorosa, crean lazos íntimos, y es usual que entre ambos compartan sus imágenes sexuales; no significa que es el único ámbito en el cual se desarrolla este hecho, para Dávila, A. (2016), el sexting no solo se desarrolla con sus parejas, sino también con gente que se gustaban y con gente que conocieron en internet y nunca han visto en persona.
		ALEXANDRA RAMIREZ SALDAÑA	En casos de este tipo de Delitos en su mayoría donde la víctima es una menor de edad no tenían relación sentimental con la persona que difundía sus imágenes o videos íntimos, a diferencia de víctimas adultas que sí tenían vínculos con estos.	
		DELIA GARCÍA PAREDES	Desde mi experiencia según los casos atendidos si existía una relación sentimental y en algunos intenciones con actitudes de enamoramiento.	

3.3	Por consiguiente, ¿Es frecuente que la víctima sea quien voluntariamente envía la imagen de contenido sexual?	ELIAS CAMBORDA GUERY ANDREE	Específicamente no, generalmente lo hacen los perpetradores con los fines de manipular y/o extorsionar, a fin de conseguir beneficios económicos y/o sexuales.	Es importante recalcar que la voluntariedad es una característica del sexting, tal como manifiesta Otero, J (2013) es “una conducta libre, no se hace uso de coacción, intimidación y el error; ya que se desarrolló en un ámbito de confianza. Por lo que es frecuente que, en la práctica del sexting, cada uno envíe su contenido íntimo de forma voluntaria, puesto que presupone que la otra persona no compartirá la imagen sexual. Como mencionan los entrevistados este hecho se da en un vínculo de confianza, creyendo que la otra parte custodiara el material íntimo.
		ALEXANDRA RAMIREZ SALDAÑA	En su mayoría es la víctima quien de manera voluntaria envía este tipo de contenido, teniendo la creencia que la otra persona va a ser capaz de custodiar este tipo de contenidos, creyendo en su buena fe y asumiendo que esta no lo va a difundir o virilizarlo en su contra.	
		DELIA GARCÍA PAREDES	Es frecuente que la víctima envíe voluntariamente la imagen de contenido sexual bajo la premisa de normalizar la confianza con dicha actitud, lo cual es muy común observar en la sociedad actual, existen varios factores de personalidad que implican ser más susceptibles a estas prácticas.	
4	¿Cuáles considera que son las consecuencias que se genera en la víctima cuando se produce la difusión	ELIAS CAMBORDA GUERY ANDREE	A mi punto de vista, la primera consecuencia es el daño moral, perjudicando la dignidad y reputación social de la víctima; lo cual, a su vez, podría menoscabar la dignidad y reputación social de la víctima; lo cual, a su vez, podría menoscabar la integridad psicológica de esta última, dependiendo de cómo elabore subjetivamente los hechos, cuales sean sus mecanismos psicológicos para la	Las consecuencias personales son varias cuando el contenido íntimo se viraliza en Internet, uno quizás de los más importantes es el daño psicológico que genera este hecho en la víctima, para los

	de su material íntimo?		confrontación, capacidad de resiliencia, nivel de tolerancia a la frustración, características personales, entre otros.	entrevistado y Faros,J (2017), este hecho puede generar sentimientos de humillación y traición que implicaría a futuro para la víctima falta de confianza en futuras relaciones, así como problemas de depresión, ansiedad, siendo la más grave la muerte de la víctima.
		ALEXANDRA RAMIREZ SALDAÑA	En primer lugar, se genera un daño irreversible a la dignidad de la persona, ya que es mancillada su reputación, se vuelve vulnerable a chantajes o manipulaciones, se ve afectada su valía y estima personal.	
		DELIA GARCÍA PAREDES	Considero que las consecuencias pueden ser diversas, dependerá de la persona, del contexto, de los recursos internos y externos de cada individuo, algunas personas pueden desarrollar ciertas conductas producidas por la ansiedad situacional y en otros casos cuadros más severos.	
5	¿Cuál es el procedimiento a ejecutar al recibir casos de víctimas del delito de difusión de imágenes, material audiovisual	ELIAS CAMBORDA GUERY ANDREE	Aunque no haya algo definido o estandarizado, considero que el primer paso debería ser el acompañamiento, a fin de evaluar la situación y configurar el abordaje oportuno; como segundo paso, recurrir a las vías legales y/o judiciales, para garantizar la protección de los derechos humanos en cumplimiento de las normas legales vigente; y, lo restaurativo con el objeto de mitigar el daño causado y mitigar la solución de conflicto.	Es importante que las víctimas del delito lleven un adecuado asesoramiento psicológico dado la exposición social que puede causar el delito, por lo que la función de las entidades estatales se basa sobre todo en el acompañamiento a la víctima para una evaluación psicológica, social y legal, a fin

	y/o videos de contenido sexual?	ALEXANDRA RAMIREZ SALDAÑA	.Los psicólogos de las Unidades Médicos Legales estamos capacitados para atender a víctimas de cualquier tipo de delitos, a través de la evaluación psicológica donde se mide el nivel de daño causado siguiendo los lineamientos los cuales evitan la revictimización.	de no caer en una re victimización.
		DELIA GARCÍA PAREDES	En la labor que desempeño se explica el procedimiento de evaluación psicológica forense según la guía de procedimientos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses la cual establece mecanismos, medidas y políticas integrales para la atención, tomando en cuenta los enfoques de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad, generacional, desarrollo humano e interdisciplinario.	
6	¿Considerando, el artículo 154-B y la tipificación del mismo que sólo sanciona al que voluntariamente recibió las imágenes de contenido sexual	ELIAS CAMBORDA GUERY ANDREE	Aquí, particularmente considero que algunas normativas no siempre alcanzan lo que se pretende; lo cual podría generar malestar en la víctima al no alcanzar la justicia que espera, exhibiendo que aun sus derechos seguirían siendo violando, detonando con ello el material subjetivo.	Como lo manifestado por los entrevistados, el hecho de que el agresor del delito no obtenga una sanción, podría ocasionar daños a la víctima al no poder alcanzar la justicia que espera; asimismo, hacen referencia a que muchas veces algunas normativas no alcanzan la completa protección de la víctima, señalando que con la
		ALEXANDRA RAMIREZ SALDAÑA	La persona que no recibe de manera directa contenido de este tipo pero lo difunde también ocasiona daño a la víctima, aunque la ley está limitada y no contempla sanción a estos sigue	

	de la víctima, ¿Causará algún menoscabo a su integridad personal y correcto desarrollo personal?		con la cadena de difusión que transgrede la integridad de la persona.	no sanción de las personas que ayudan a la viralización del contenido íntimo se estaría trasgrediendo la integridad personal de la víctima.
		DELIA GARCÍA PAREDES	Dependerá de cada persona de los recursos internos y externos que ha desarrollado el impacto se medirá en función a ello.	
<u>7</u>	El difusor que obtiene el contenido sexual por terceras personas y aún sabiendo que la víctima no dio su consentimiento ¿Existen órganos del Estado que	ELIAS CAMBORDA GUERY ANDREE	Considerar que sí, en estos tipos de casos intervendrá el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el marco normativo contra la violencia familiar y de género; y, como órgano de apoyo, la División de Investigación de delitos de alta tecnología.	El estado cumple un rol importante con relación a la protección de las víctimas del mal uso del sexting, por lo que diferentes organismos están encargados del asesoramiento social, psicológico y legal para la protección de las víctimas, alguno de los referido por los entrevistados son el Centro de Emergencia Mujer, la Unidad de víctimas y testigos del M.P, la defensoría del pueblo y el P.J quien otorga medidas de protección a las víctimas de violencia física y psicológica.
		ALEXANDRA RAMIREZ SALDAÑA	Existen plataformas digitales del estado donde informan sobre este tipo de delitos, así como, líneas telefónicas de la división de investigación de delitos de alta tecnología de la Policía Nacional del Perú.	
		DELIA GARCÍA PAREDES	El Ministerio Público tiene como función principal la defensa de la legalidad de los	

	están orientados a ayudar a la víctima?		derechos ciudadanos y de los intereses públicos, organismos que realiza según sus atribuciones los procedimientos correspondientes, del mismo modo se cuenta con el programa de Asistencia de Víctimas y Testigos cuya función es brindar el soporte necesario a través del abordaje psicológico social y legal.	
RESULTADO DEL OBJETIVO N°2				
<p>De acuerdo a nuestro objetivo 02: Analizar las consecuencias que genera el vacío legal respecto al término con anuencia del delito de sexting en el Código Penal Peruano , después de aplicar la guía de entrevista a los referidos Psicólogos de la División Médico legal de Tarapoto y de la Defensa Pública de San Martín, se tiene que la mayoría ha atendido víctimas de este delito, recalcando que muchas veces estos casos no son denunciados por vergüenza de la víctima, surgiendo opiniones diferentes respecto a la posible relación que tiene la víctima con el sujeto activo, concordando que usualmente es la víctima quien envía su contenido sexual con pleno consentimiento al sujeto activo, sin embargo, también se encuentra casos donde no necesariamente el agresor con la víctima mantengan una relación sentimental e incluso no formen parte de su círculo amical, surgiendo de por medio la extorsión a la víctima por su contenido sexual; por otro lado; la mayoría de los especialistas concuerdan que la gran parte de las víctima envían de forma voluntaria el contenido sexual, creyendo en la buena fe del sujeto activo, pero, eso no deja de lado que existen casos en donde la víctima no mantengan ningún tipo de relación con el sujeto activo; causando en las dos formas consecuencias a la víctima, entre ellos, el daño moral, daño a la dignidad de la persona, menoscabo a su reputación social y con llevando eso a la vulneración de su integridad psicológica.</p>				

Resultados respecto al Objetivo N° 3: Examinar la existencia de vulneración del derecho de la intimidad sexual al encontrar vacío jurídico en el art 154 - B del Código Penal.

Tabla N°5: Entrevista a expertos en Derecho Penal

N°	PREGUNTA	ENTREVISTA DO	RESPUESTA	ANÁLISIS
1	¿Considera usted que a través de los avances tecnológicos han surgido nuevas formas de vulneración al derecho a la intimidad sexual? Fundamenta su respuesta.	GLORIA NATALI TORRES DIAZ	Si, el crecimiento de la tecnología ha acarreado nuevas formas de vulneración a la intimidad sexual, sobre todo en esta época de la pandemia, que ha habido un incremento en los delitos informáticos por el uso de los medios de comunicación redes sociales, plataformas webs, entre otros.	La tecnología, ha traído consigo nuevas formas de comunicación social, nuevas formas de aprendizaje y diversión, sin embargo, puede generar vulneración de derechos fundamentales, tal como lo manifiestan los entrevistados y Valpato, S. (2016) quien menciona que la tecnología para muchas personas en la actualidad presupone un riesgo para la intimidad, puesto que se ha llegado a un nivel muy alto de posibilidades técnicas que hacen difícil la protección de derechos, como la intimidad.
		GEORGETTE ARACELI PEREZ GOMEZ	Si bien es cierto la tecnología nos ayuda a sobrellevar mejor muchos aspectos de nuestra vida, pero al mismo tiempo es una de las armas más peligrosas en torno a la vulneración de derechos, por lo que sí considero que presupone una vulneración a la intimidad sexual.	
		WILDOR TEODORO RODRÍGUEZ MENDOZA	Claro a través del internet, un ejemplo el acoso, la pornografía infantil, la difusión de imágenes sexuales, etc.	
2			Considero que con el artículo, se protege a la víctima de la difusión de su contenido sexual,	La intimidad personal es un derecho establecido en el art. 2 inciso 7 de nuestra

	¿Considera que el artículo 154-B del Código Penal Peruano difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual protege a la víctima de la intromisión de terceros en su intimidad sexual? Fundamenta su respuesta.	GLORIA NATALI TORRES DIAZ	pero hay ciertos aspectos al momento de la imputación a las demás conductas criminales que el legislador no ha tomado en cuenta, como es la imputación a los terceros difusores.	Carta Magna; sin embargo, con el avance tecnológico esta ha venido siendo vulnerada, por lo que diferentes países han tomado medidas en cuanto la protección de derechos. El artículo 154-B del Código Penal Peruano presupone un salvaguardas a la intimidad personal de índole sexual, sin embargo, tal como lo mencionan los entrevistados y el Expediente 00122-2020 precisa que solo se podría exigir sanción para la primera persona que difunde o revela el material y no a la segunda (terceros difusores), es así, que los entrevistados manifiestan que hay ciertos aspectos que el legislador no ha tomado en cuenta para la sanción de este delito, dificultando así sancionar todas las conductas criminales.
		GEORGETTE ARACELLI PEREZ GOMEZ	En este caso el artículo en mención protege a la víctima de forma parcial, puesto que solo se imputa al sujeto activo cuando este recibe el contenido sexual de la propia víctima, es decir con su anuencia, por lo que no se estaría protegiendo a la víctima ante la intromisión de terceras personas.	
		WILDOR TEODORO RODRÍGUEZ MENDOZA	Si, protege la vida íntima de la intromisión de terceros ya que se sanciona la difusión, pero aunque no por completo.	
3		GLORIA NATALI TORRES DIAZ	Considero que en un primer momento la incorporación de este artículo ha sido a fin de sancionar una conducta atípica y cubrir un vacío legal entorno a la difusión de imágenes de contenido sexual, sin embargo a la hora de	Tal como refiere Coca, J (2021) los vacíos tiene estrecha relación con las lagunas, por el cual, se considera que son situaciones que el ordenamiento jurídico no prevé, pero se considera que debería

	¿Considera usted que existe un vacío legal en el artículo 154-B del Código penal? Fundamente su respuesta		tipificar el artículo no se ha previsto todas las conductas criminales que podrían surgir de ella, ni a todos los difusores del contenido sexual, por lo que no considero que existe un vacío legal de forma general, sino que el artículo 154-B, no sanciona a todos los difusores, puesto que para que se encuadre en el delito tiene que tener una condición especial	estar tipificado, como es el caso de la Imputación al tercero que obtuvo el contenido sexual por cualquier medio o forma y difundió el contenido sexual. Para los entrevistados el artículo 154-B no sanciona todas las conductas criminales que se desprenden de la conducta sancionada, por lo cual proponen que una medida adecuada sería la modificatoria de la norma.
		GEORGETTE ARACELLI PEREZ GOMEZ	Si, considero que existe un vacío legal a la hora de imputación del sujeto activo y que la norma se debería modificar a fin de imputar a todos los difusores	
		WILDOR TEODORO R ODRÍGUEZ MENDOZA	Respecto al artículo 154-B del Código Penal considero que se debe analizar caso por caso y no obstruir ello, y se debe sancionar al que difunde las imágenes sin anuencia de la víctima.	
3.1	Si la respuesta fuese afirmativa a la tercera pregunta. ¿Qué	GLORIA NATALI TORRES DIAZ	La modificatoria del artículo 154-B del Código Penal Peruano	Es importante encontrar medidas eficaces ante una clara ineficacia de una norma, tal es el caso del artículo en análisis, que no sanciona todas las conductas criminales, siendo de esta forma una norma imperfecta y parcial.

	medidas serian eficaces para cubrir el vacío legal que presenta el artículo 154-b del Código Penal respecto al término con anuencia?	GEORGETTE ARACELLI PEREZ GOMEZ	Una medida eficaz es la modificatoria del artículo 154-B del Código Penal Peruano	
		WILDOR TEODORO R ODRÍGUEZ MENDOZA	Modificación del tipo penal.	
4	¿Considera usted que el delito de sexting tipificado en el artículo 154-B sanciona todas las conductas	GLORIA NATALI TORRES DIAZ	No, el artículo 154-b solo sanciona a la persona que ha obtenido el contenido sexual de forma voluntaria de la víctima, fuera de eso no se podría sancionar las demás conductas criminales.	Tal como refieren los entrevistados y lo establecido en el Expediente 00122-2020, “no existe una protección completa hacia la víctima sobre la viralización de su contenido íntimo, por el cual se considera que el Código Penal solo persigue al delito de forma trunca, parcial e imperfecta”, siendo esto una vulneración al derecho del libre desarrollo sexual, causando a la víctima una afectación emocional por la impunidad de una sanción a su agresor. Para los entrevistados el artículo 154-B no sancionan todas las conductas criminales, lo cual imposibilita una persecución penal.
GEORGETTE ARACELLI PEREZ GOMEZ		No sanciona todas las conductas criminales que puedan desprender de este artículo, puesto que al momento de precisar la forma de obtención del contenido sexual que es con la anuencia de la víctima, se estaría limitando otras conductas criminales.		
WILDOR TEODORO R		Considero que no, ya que el delito de difusión de imágenes de contenido sexual se puede difundir bajo cualquier medio y no		

	criminales que se desprenden de la difusión de imágenes de contenido sexual?	ODRÍGUEZ MENDOZA	necesariamente ser obtenidas con anuencia de la víctima.	
5	¿Dentro de su labor fiscal ha tenido casos donde a causa del término con anuencia no se ha podido sancionar al sujeto activo del delito de difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido	GLORIA NATALI TORRES DIAZ	Si, han existido casos en despacho que han sido archivados por no poder imputar al difusor del contenido sexual, pese a tener pruebas de la difusión.	La mayoría de nuestros entrevistados indican que, si han recibido casos de esta índole, pero muchos de ellos han sido archivados ya que el sujeto activo no cumplía con los requisitos que exige la norma penal; asimismo uno de los entrevistados refiere que no recibió casos de este delito dentro de su despacho, pero sí tiene conocimiento que ante el incumplimiento de la tipicidad objetiva del delito esto no podía seguir en trámite y tendría que ser archivado.
GEORGETTE ARACELLI PEREZ GOMEZ		Si existen varios casos que han llegado a la fiscalía y de los cuales los difusores no han podido ser sancionados por la tipificación de la ley.		
WILDOR TEODORO R ODRÍGUEZ MENDOZA		No he tenido casos de esa índole, pero de tenerlo procederá a archivar de oficio, porque no se puede sancionar a alguien mientras no esté estipulado de forma objetiva en el código penal.		

sexual establecido en el artículo 154-B del código penal? ¿Cuál fue el trámite a seguir?			
RESULTADOS DEL OBJETIVO N° 03			
<p>De acuerdo a nuestro objetivo 03: Examinar la existencia de vulneración del derecho a la intimidad sexual, al encontrar vacío jurídico en el art 154 - B del Código Penal, se realizó una guía de entrevista a los Fiscales de la Fiscalía provincial Penal Corporativa de Tarapoto, coincidiendo en que el artículo 154-B, brinda una protección parcial hacia las víctimas entorno a su intimidad sexual, puesto que en el artículo 154-B no sanciona todas las conductas criminales que se desprenden del delito; con respecto a si existe un vacío legal dentro del artículo, se tiene opiniones diferentes, concordando que el artículo no sanciona a todos los difusores del contenido sexual por lo que debería realizarse una modificatoria, asimismo indicaron que muchos de los casos de sexting fueron archivados porque no cumplían con los requisitos de imputabilidad que ampara la norma penal. Es así que podemos precisar que si los Fiscales reciben casos donde los terceros en circulación difunden imágenes, materiales audiovisuales o videos con contenido sexual de la víctima y estos contribuyen con la viralización del material sexual, a pesar que hubiese una vulneración evidente al derecho de la intimidad sexual de la víctima, no podría imputarse una responsabilidad penal, ya que no cumpliría con los requisitos de la norma, hecho que vulnera el derecho a la intimidad sexual de la víctima.</p>			

DISCUSIÓN

Respecto al Objetivo Específico 01: Comparar la legislación peruana con el derecho comparado respecto a la tipificación del delito de sexting, se ha evidenciado que el derecho comparado tiene un ámbito de sanción más extenso para este delito, ya que no da una calidad a cumplir al sujeto activo, a diferencia de nuestra legislación que sólo sanciona al sujeto que “obtuvo el material íntimo con anuencia de la víctima”, es decir solo se considera sujeto activo, a quien haya obtenido en primera instancia, de forma voluntaria el contenido sexual de la víctima, dejando de lado aquellos casos donde el difusor del material íntimo es aquel que ha obtenido el contenido sexual de forma indirecta de la víctima, basándose en otros medios o formas para su obtención, ya sea producto de un hurto, robo, pérdida del teléfono móvil, etc; asimismo, la legislación comparada a previsto sancionara aquellas personas que contribuyen con la viralización del material sexual, brindando de esta manera más alcances de protección a la víctima. Por lo que se tiene que estas normas otorgan mayor énfasis en la protección a la intimidad personal, puesto que otorgan un mayor grado de imputación al delito, en este contexto Torres, J. (2018) un investigador peruano, que tuvo como objetivo de su investigación determinar si el artículo 154-B del Código Penal peruano debe ser modificado, concurda con los resultados obtenido toda vez que en esta investigación se llegó a la conclusión que el artículo 154-B del código Penal Peruano tiene una tipificación general entorno al delito de sexting, puesto que no precisa de forma exacta las descripciones normativas de la conducta o la acción que se debe criminalizar; en ese sentido también se tiene la Casación N° 126-2020 donde se hace mención que la tipificación del artículo 154-b, solo permite sancionar a la primera persona que obtiene el material intimo con el consentimiento de la víctima y procede a difundirlo o revelarlo, limitando la sanción a las demás personas que continúan con la difusión, persiguiendo el delito de una manera parcial, imperfecta y trunca, no protegiendo adecuadamente la víctima de la viralización del contenido; en ese sentidos se tiene que el resultado obtenido se encuentra relacionado con la Teoría del delito, puesto que es necesario establecer los elementos que harán posible la aplicación o no de una

consecuencia jurídico penal sobre una acción humana, y teniendo en cuenta los resultados obtenidos se tiene que toda las legislaciones comparadas posibilitan la sanción de todas las conductas criminales que acarrea la mala práctica del sexting, es decir que cumplen con los elementos que se establecen en la teoría del delito definidas en sujetos, acción; tipicidad; antijuricidad; culpabilidad y punibilidad, a diferencia de nuestra legislación que por el término “con anuencia”, aquella persona que obtienen y difunde, revela, pública, cede o comercializa; sin anuencia de la víctima o coadyuvar a la viralización, no serían sancionados puesto que no cumpliría con la calidad de sujeto activo del delito por el elemento descriptivo del mismo en consecuencia no se configuraría el artículo 154-B del Código Penal.

Respecto al Objetivo específico N° 02: “Analizar las consecuencias que genera el vacío legal respecto al término con anuencia del delito de sexting en el Código Penal Peruano”, se ha evidenciado que en el distrito de Tarapoto existen casos de difusión de imágenes de contenido sexual, sin embargo estos no suelen ser muy recurrentes, puesto que muchas veces estos hechos no son denunciados por vergüenza de la víctima según los especialistas, es así, que se ha evidenciado que la mala práctica del sexting, no solo se da en un ámbito de relación sentimental, también se puede generar en el ámbito amical siendo la víctima quien voluntariamente comparte su material sexual en un ámbito de confianza con el receptor, asimismo es importante recalcar que como señalan los especialistas, la persona que no recibe de manera directa el contenido de este tipo pero difunde y/o contribuye con la cadena de difusión ocasiona un daño a la víctima, transgrediendo su integridad personal, moral, menoscabo a su reputación social, experimentando la víctima ansiedad y depresión al no tener control sobre la difusión; en consecuencia conllevando a problemas psicológicos; en este contexto el resultado obtenido, guarda estrecha relación con el antecedente internacional de Becerra, J. (2019), quien tiene como objetivo principal establecer las conductas punibles que dentro del ordenamiento jurídico colombiano se puedan desarrollar a partir de la práctica denominada “Sexting”, quien llega a la conclusión que la práctica del sexting puede acarrear consecuencias legales como la pornografía infantil, el grooming, acoso, sextorsión, difusión de datos personales y una afectación psicológica evidente,

donde se pretende de cualquier forma proteger a la persona, su integridad, salud mental, relacionándose con la Teoría de las ventanas rotas, donde mencionan que si se comete pequeñas faltas y estas no tienen sanción alguna, entonces se puede producir faltas mayores e inclusive delitos graves, por lo que en relación a la presente investigación se podría deducir que al no sancionar a aquellos difusores que obtienen el material sexual sin la anuencia de la víctima y a aquellos que contribuyen con la viralización, no se estaría contribuyendo con la protección de la víctima, generando de esta manera un aumento de casos que no podrían ser sancionados por la tipificación estrecha del delito, ocasionando mayor afectación a la intimidad sexual de la víctima.

De acuerdo al objetivo específico N° 03 “Examinar la existencia de vulneración del derecho a la intimidad sexual, al encontrar vacío jurídico en el art 154 - B del Código Penal”, se ha evidenciado que el delito en análisis brinda una protección parcial a la víctima de difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, puesto que presenta el elemento descriptivo “con anuencia”, que otorga una calidad a cumplir para que se encuadre al agresor como sujeto activo del delito, por lo que refieren que es importante la modificatoria de la norma por el vacío legal que presenta la misma, que no permite la persecución penal de todas las conductas criminales, teniendo como consecuencia el archivo de la investigación fiscal, a pesar de la identificación del agresor quien difundió, reveló, publicó, cedió o comercializar las imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual ha sido una persona fuera de la práctica del sexting, cuya obtención del contenido sexual se ha dado haciendo uso de otros medios o formas (robo, hurto, pérdida del teléfono móvil, hackeo de las redes sociales, etc), hecho que vulneraría el derecho a la intimidad sexual de la víctima, concordando con León, J. (2018), quien tiene como objetivo determinar los vacíos legales que obstruyen la aplicación de sanciones por delitos informáticos en la Ley N°30096 y su modificatoria, desarrollando entre sus conclusiones, que al surgir ambigüedad dentro de una normativa se puede generar vulneraciones a los derechos personales, ya que muchas veces los articulados resultan muy abiertos al momento de describir las conductas. Es así, que García Pablos de Molina (2009) indica que la víctima del delito se encuentra

en abandono, tanto en el derecho penal, como en la política criminal, en la política social y la criminología; por lo que la Teoría de la Victimología, es importante ante la vulneración de la agraviada, puesto que surge a fin de estudiar a las víctimas en general, planteando que no solo es importante la prevención criminal sino la prevención victimal, debido a que no solo es prevenir que las personas se conviertan en criminales, también puede evitarse que las personas se conviertan en víctimas, o caer en una revictimización; es así que la educación preventiva disminuirá el crimen hacia el ciudadano común, concluyendo conclusión que la teoría de la victimología busca prevenir la conducta de la víctima y no solo del delincuente, siendo este hecho fundamental ante la vulneración de sus derechos.

Respecto a nuestro Objetivo General: Analizar el vacío legal que genera el término con anuencia, en el delito de sexting del código penal peruano, se plantea que existe vacío legal respecto al término con anuencia, concordando con nuestra hipótesis, puesto que la sanción que despliega el artículo 154-B del código penal no persigue aquellos personas que vuelven a compartir el material íntimo; y la tipificación se limita en la forma de obtención del material íntimo, teniendo en cuenta que la sanción recae en aquella persona que obtuvo el material íntimo voluntariamente de la víctima, excluyendo una imputación acertada a aquella persona que obtuvo el material sin consentimiento de la víctima, es así que consideramos que este delito persigue de forma parcial, imperfecta y trucada; por el cual es necesario una modificatoria del artículo 154-B del Código Penal respecto al término con anuencia. En relación a ello, encontramos a Pacherre, B. (2017), concluyendo que para la aplicación de una sanción respecto a un hecho determinado, esta debe estar previamente tipificada y restringida normativamente, basándose en el principio de legalidad; Por el cual se relaciona con la Teoría de la pena relativa, pues se considera que la pena a imponer debe basarse exclusivamente en la protección de la sociedad a fin de evitar en el futuro la comisiones de los delitos, es decir, la teoría funciona como medio de prevención, concordando con el autor ya que es necesario imponer una responsabilidad penal a los terceros difusores con el fin de prevenir futuras vulneraciones a la intimidad, así que será necesario una modificatoria del

artículo para dar una mayor protección a la víctima entorno a su intimidad sexual. Así mismo, Rojas y Pérez (2019), en su investigación alcances y limitaciones del delito de difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual , considera que el delito sanciona al sujeto activo que obtenga el material íntimo por la propia víctima, dado que este recibe imágenes o audios con anuencia de la víctima, siendo que su teoría guarda relación con la presente investigación, debido que la norma penal estudiada otorga una calidad a cumplir para la imputación del sujeto activo, por ende la redacción del artículo es insuficiente a la hora de sancionar a la intromisión de terceros a la intimidad sexual de una persona; afectando así este derecho.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. Se concluye de los datos obtenidos que el artículo 154-B del código penal contiene vacío legal respecto al término “con anuencia”, que se genera a causa de su tipificación, la misma que presenta un impedimento legal a la hora de sancionar al sujeto activo, puesto que el elemento descriptivo del delito “*obtuvo con su anuencia*”, otorga una calidad a cumplir al agresor, impidiendo de esta forma castigar todas las conductas criminales.
- 5.2. Dentro de la legislación comparada, se logró observar que los Códigos Penales analizados otorgan mayor protección a la víctima entorno a su intimidad, ya que presentan un mayor grado de imputación, teniendo en cuenta que sancionan al agresor que ha difundido el material íntimo obtenido “ con o sin anuencia de la víctima”, ahondando a lo expuesto, la legislación comparada ha previsto la sanción a quienes contribuyen con la viralización del contenido sexual; a diferencia de la legislación peruana que solo sanciona al sujeto que sin autorización, difunde, revela, pública, cede o comercializa imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual de cualquier persona, obtenidas voluntariamente de la víctima.
- 5.3. Las consecuencias que genera el vacío legal respecto al término con anuencia en las víctimas, es la vulneración al derecho de su intimidad, daño moral, daño a la dignidad de la persona, un menoscabo a su reputación social, trasgresión a su integridad psicológica; causando en la víctima cuadros de ansiedad y depresión al no tener control sobre la difusión.
- 5.4. Se concluye que existe una evidente vulneración a la intimidad sexual a causa de la tipificación del delito de sexting, puesto que el elemento descriptivo que presenta el artículo, no permite sancionar a quien obtuvo sin anuencia el material íntimo y lo difunde, impidiendo de esta manera la persecución penal, cuya consecuencia se subsume en el archivo de una investigación fiscal y la clara impunidad del agresor en el delito de sexting.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Se recomienda a los legisladores modificar el artículo 154-B del Código Penal Peruano, teniendo en cuenta la presente investigación donde se pudo verificar el vacío legal que genera el término "con anuencia", imposibilitando la sanción del que ha obtenido por otros medios o formas el material íntimo y difunde en primera instancia el contenido sexual sin consentimiento de la víctima; así como de las demás personas que contribuyen con la cadena de difusión.
- 6.2. Se recomienda a la Ugel San Martin trabajar de forma conjunta con el presidente de la Junta de Fiscales Superiores de San Martin, al presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martin y al director distrital de defensa pública y acceso a la justicia de San Martin con la finalidad de realizar campañas de prevención hacia los jóvenes y adolescentes, teniendo en cuenta que son propensos a la práctica del sexting, dando de esta forma a conocer las consecuencias legales y psicológicas que puede acarrear la mala praxis del sexting.
- 6.3. Se recomienda al Poder Judicial crear un sistema estandarizado donde se encuentren registrados todos los agresores de este delito que hayan sido sentenciados, teniendo en cuenta que esta vulneración a la intimidad, tiene una índole de calidad sexual.
- 6.4. Se recomienda a los responsables de la Unidad de Víctimas y Testigos de Ministerio Público y al Centro de Emergencia Mujer de San Martín el compromiso y mayor interés en el apoyo a las víctimas de difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, así como también brindar un adecuado acompañamiento psicológico y legal para la recuperación de la víctima, teniendo en cuentas las consecuencias obtenidas en la investigación.

REFERENCIAS

- Almanza, F. (2010). Teoría del delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.
<https://lpderecho.pe/teoria-delito-manual-practico-aplicacion-teoria-caso/>
- Ángel, J. y Pérez, D. (2020): "Globalización, constitucionalismo y cultura de paz", Biblioteca virtual de Derecho, Economía, Ciencias Sociales y Tesis Doctorales. Recuperado en:
<https://www.eumed.net/libros/1876/index.html>
- Antonio. A (2004). Teoría de las ventanas rotas: Recuperado de:
https://elpais.com/diario/2004/10/18/catalunya/1098061644_850215.html
- Aparicio, C. y López, M. (2017). La protección penal de la menor víctima de ciberdelitos. Primeras actuaciones. La Ley, 5023, 1-25.
- Bazo. A. (2019). Los obstáculos para sancionar la difusión de 'packs' sexuales y material íntimo en Perú. Recuperado de:
<https://rpp.pe/politica/judiciales/los-obstaculos-para-sancionar-la-difusion-de-packs-sexuales-y-material-intimo-en-peru-noticia-1179825?ref=rpp>
- Becerra, J. (2019). Modalidades delictivas que se desarrollan a través del sexting en Colombia: un análisis comparado con España y Estados Unidos [Tesis de pregrado, Universidad de Ibagué]. Recuperado en:
<https://hdl.handle.net/20.500.12313/1926>
- Benda, E, "Dignidad humana y derechos de la personalidad", en id. et al., Manual de derecho constitucional, 2a. ed., Barcelona, Marcial Pons, 2001.
- Cárdenas, M (2018). Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal. Recuperado de:
<https://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm>
- Coca, J (2021). ¿Qué son los vacíos o lagunas de la ley?. Recuperado de
<https://lpderecho.pe/vacios-ley-articulo-x-titulo-preliminar-codigo-civil/>
- Código Penal del Estado de Chihuahua. 27 de diciembre del 2006
- Código Penal del Estado de San Luis de Potosí. 20 DE SEPTIEMBRE DE 2000
- Código Penal Peruano. 03 de abril de 1991

- Confalonieri, E., Cucci, G., Olivari, M. G., Parise, M., Borroni, E., & Villani, D. (2020). What are you sexting? parental practices, sexting attitudes and behaviors among italian adolescents. *BMC Psychology*, 8, 1-11. doi:<http://dx.doi.org/10.1186/s40359-020-00425-1>
- Constitución Política del Perú [Const] Art. 2, 29 de diciembre de 1993.
- Criminal Justice And Courts Act 2015
- Cuarezma, S. (1996). La victimología: Vol. V (Instituto Interamericano de Derechos Humanos ed.). En *Estudios Básicos de Derechos Humanos*.
- Dávila, A. (2016). Las consecuencias del sexting. Recuperado de: <https://www.kaspersky.es/blog/sexting-y-sus-consecuencias/7692/>
- Fajardo, I., Gordillo M y Regalado A. (2013). Sexting: nuevos usos de la tecnología y la sexualidad en adolescentes. *INFAD Revista de Psicología*, 1(1), Pág 40. 47 recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=349852058045>.
- Faros, J (2017). Los peligros del "sexting" en niños y adolescentes. Recuperado de: <https://faros.hsjdbcn.org/es/articulo/peligros-sexting-ninos-adolescentes>
- García Pablos de Molina, A (2009) Víctima, Prevención del delito y tratamiento del delincuente.
- León, J. (2018). Vacíos legales que impiden la aplicación de sanciones por delitos informáticos en la ley N° 30096 y modificatoria en el distrito cercado Lima 2017 (Tesis de Pregrado). Universidad Privada Telesup, Lima. Recuperado de: <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/812>
- Lopez, R. (2002). Redacción Legislativa. Recuperado de: https://www.senado.gob.mx/BMO/pdfs/biblioteca_digital/ensayos/ensayos4.pdf
- Muntané, J. (2010). *Introducción a la investigación básica*. f. <https://docplayer.es/31760212-Introduccion-a-la-investigacion-basica.html>
- Neuman, E. (1984). victimología: el rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales. Editorial Universidad.

- Ochoa, C. y Aranda, C (2019). Sexting: signo de identidad juvenil en la sociedad digital. Recuperado de: <http://publicaciones.uazuay.edu.ec/index.php/ceuazuay/catalog/download/112/94/706-1?inline=1>
- Otero, J. (2013). La difusión de sexting sin consentimiento del protagonista: un análisis jurídico. Recuperado de: [file:///C:/Users/lenovo/Downloads/Dialnet-LaDifusionDeSextingSinConsentimientoDelProtagonist-4330495%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/lenovo/Downloads/Dialnet-LaDifusionDeSextingSinConsentimientoDelProtagonist-4330495%20(2).pdf)
- Pacherre, B. (2019). La responsabilidad civil derivada de la vulneración del derecho a la intimidad y al honor mediante redes sociales en el Perú al año 2017 (Tesis de Pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Piura. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/37715>
- Pérez, M. (2019). El Derecho Penal frente a las nuevas tecnologías: El Delito De Sexting (Pregrado). Universidad de La Laguna, España. Recuperado de: <https://riull.ull.es/xmlui/handle/915/14879>.
- Ramon, J. (2019). Difundir fotos o videos por internet. Recuperado de: <https://jrabogados.es/difundir-fotos-videos-sin-consentimiento/>
- Reino Unido Criminal Code Canada
- Rodríguez, V. (2019). Consecuencias jurídicas y revictimización en las jóvenes víctimas del delito de difusión ilícita de imágenes íntimas en el municipio de San Luis Potosí (Grado de Maestría). Universidad autónoma de San Luis Potosí, México. Recuperado de: <https://repositorioinstitucional.uaslp.mx/xmlui/handle/i/5668>
- Rojas, T. y Pérez, C. (2019). Alcances y limitaciones del delito de difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual (Tesis de Pregrado). Universidad de Chiclayo, Chiclayo. Recuperado de: <http://repositorio.udch.edu.pe/handle/UDCH/520>
- Romero, A. (2020). Análisis jurídico del delito de propagación de materiales íntimos: crónica de una gradual protección de la intimidad. Recuperado de: <https://ius360.com/analisis-juridico-del-delito-de-propagacion-de-materiales-intimos-cronica-de-una-gradual-proteccion-de-la-intimidad-anthony-romero/>

- Rubio, M. (2002). *El sistema jurídico*. 10ª ed. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología De La Investigación* (Sexto ed.). Mexico: McGraw-Hill/ Interamericana Editores S.A.
- Sentencia del Tribunal Constitucional Pleno Jurisdiccional 0012-2006-PVTC. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00012-2006-A1.html>
- Sentencia N° 126-2020: Recuperado de: <https://lpderecho.pe/difusion-fotos-intimas-facebook-agraviada-envio-whatsapp-exp-00122-2020/>
- Sequeiros, I. (2016). Vacíos legales que imposibilitan la sanción de los delitos informáticos en el Nuevo Código Penal Peruano-2015. (Tesis de Pregrado), Universidad de Huánuco. Recuperado en: <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/286>
- Strauss, A. & Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Colombia: Editorial Universidad de Antioquia.
- Téllez, C. (2015). Nuevas tecnologías y nueva privacidad en el Código Penal peruano. *Foro Jurídico*, (14), 126-131. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13756>
- Torres, J. (2018). Análisis en torno a la tipificación del delito del Sexting a propósito de la incorporación del artículo 154° B al Código Penal Peruano (Tesis de Pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Callao. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/31128>
- Vagace, B. (2013) Prevalencia del Sexting. Recuperado de: <https://www.uv.mx/veracruz/uvca-310-estudios-encomunicacion-e-informacion/files/2015/04/LIBRO-ELECTRONICO-SOBRE-EL-SEXTING.pdf>
- Valle, F. (2018). ¿La conducta denominada como “pasar el pack” configura el delito de difusión no autorizada de imágenes con contenido sexual?: un análisis 57 del nuevo artículo 154-B del Código Penal. *Actualidad Penal*. Número 53 de noviembre de 2018. Lima: Instituto Pacífico.

- Valpato, S. (2016). El derecho a la intimidad y las nuevas tecnologías de la información. Recuperado de: <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/52298/EL%20DERECHO%20A%20LA%20INTIMIDAD%20Y%20LAS%20NUEVAS%20TECNOLOGI%cc%81AS%20DE%20INFOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vásquez, R & Rivera, P (2014), Métodos y técnicas cualitativas y cuantitativas aplicables a la investigación en ciencias sociales. Editorial Tirant Humanidades. Recuperado de: <https://editorial.tirant.com/mex/libro/metodos-y-tecnicas-cualitativas-y-cuantitativas-aplicables-a-la-investigacion-en-ciencias-sociales-antonio-lopez-pelaez-9788416062324#>
- Vega, Timoteo y Díaz (2019). Sexting en adolescentes y adultos de Lima metropolitana durante la pandemia COVID-19. DOI: <https://doi.org/10.47784/rismf.2020.5.4.95>

ANEXOS

Anexo N° 1: Matriz de Consistencia

Título: Delito de Sexting en el Código Penal Peruano y el vacío legal respecto al término con anuencia

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERALES	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
DERECHO PENAL	El elemento descriptivo del delito tipificado en el artículo 154-B del Código Penal Peruano: "con anuencia" generaría un vacío legal evidente a la hora de imputar al sujeto que obtuvo el material sexual "sin anuencia" de la víctima y luego procedió a difundirlo, ocasionando esta acción una evidente afectación al derecho íntimo y a la libertad sexual de aquellas personas que practican el sexting, generando la impunidad de la persona que obtiene y difunde el material íntimo sin anuencia de la víctima.	<p>H_1: El término con anuencia genera un vacío legal en el delito de sexting tipificado en el código penal peruano.</p> <p>H_0: El término con anuencia no genera un vacío legal en el delito de sexting tipificado en el código penal peruano.</p>	¿De qué manera se genera el vacío legal por el término con anuencia en el delito de sexting del código penal peruano?	Analizar el vacío legal que genera el término con anuencia, en el delito de sexting del código penal peruano	<p>O1: Comparar la legislación peruana con el derecho comparado respecto a la tipificación del delito de sexting. Mediante el análisis documental.</p> <p>O2: Analizar las consecuencias que genera el vacío legal respecto al término con anuencia del delito de sexting en el Código Penal Peruano. Mediante la guía de entrevista</p> <p>O3: Examinar la existencia de vulneración del derecho de la intimidad sexual, al encontrar vacío jurídico en el art 154 - B del Código Penal.</p>	Delito de Sexting	Bien Jurídico Protegido
							Principio de Legalidad
						Vacío Legal	Mala redacción
							Delitos contra la intimidad

Anexo N° 2: Instrumento de recolección de datos – Guía de Entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA N°1

Reciba un cordial saludo, somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de Universidad César Vallejo y autores del trabajo de investigación denominado “Delito de Sexting en el Código Penal Peruano y el vacío legal respecto al término con anuencia”, que tiene como **Objetivo general:** Analizar el vacío legal que genera el término con anuencia, en el delito de sexting del código penal peruano. Por lo tanto, le hago presente la guía de entrevista elaborada para fines académicos, teniendo como propósito el de desarrollar el **Objetivo Específico N°2:** Analizar las consecuencias que genera el vacío legal respecto al término con anuencia del delito de sexting en el Código Penal Peruano. Es así que primero se le pide llenar sus datos y luego empezar con contestar las preguntas. Muchas gracias.

Datos del entrevistado

Entrevistado:	
Cargo/Profesión/Grado Académico:	
Institución	
Fecha:	

1.- ¿Usted cómo definiría a la difusión de material íntimo?

2. ¿ Por qué medios cree usted que se da de forma frecuente, el intercambio de imágenes o mensajes provocativas e insinuantes?

3.- ¿En toda su carrera profesional, usted tuvo casos de víctimas que hayan sufrido afectación psicológica a causa de la difusión de imágenes, material audiovisual y/o videos de contenido sexual?

3.1- Si la respuesta fuese afirmativa a la tercera pregunta, ¿Cuán a menudo se presentan estos casos de afectación psicológica?

3.2- ¿En el caso de las víctimas que sufren de la difusión de imágenes, es frecuente que el agresor haya tenido algún tipo de relación sentimental con la víctima? Fundamente su respuesta

3.3.- Por consiguiente, ¿Es frecuente que la víctima sea quien voluntariamente envía la imagen de contenido sexual? Fundamente su respuesta

4.-¿Cuáles considera que son las consecuencias que se genera en la víctima cuando se produce la difusión de su material íntimo?

5.-¿Cuál es el procedimiento a ejecutar al recibir casos de víctimas del delito de difusión de imágenes, material audiovisual y/o videos de contenido sexual?

6.- Considerando, el artículo 154-B y la tipificación del mismo que sólo sanciona al que voluntariamente recibió las imágenes de contenido sexual de la víctima, ¿Causará algún menoscabo a su integridad personal y correcto desarrollo personal?

7.-El difusor que obtiene el contenido sexual por terceras personas y aun sabiendo que la víctima no dio su consentimiento ¿Existen órganos del Estado que están orientados a ayudar a la víctima?

FIRMA Y SELLO

GUIA DE ENTREVISTA N°2

Reciba un cordial saludo, somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de Universidad César Vallejo y autores del trabajo de investigación denominado “Delito de Sexting en el Código Penal Peruano y el vacío legal respecto al término con anuencia”, que tiene como **Objetivo general:** Analizar el vacío legal que genera el término con anuencia, en el delito de sexting del código penal peruano. Por lo tanto, le hago presente la guía de entrevista elaborada para fines académicos, teniendo como propósito el de desarrollar el **Objetivo N°3:** Examinar la existencia de vulneración del derecho de la intimidad sexual, al encontrar vacío jurídico en el art 154 - B del Código Penal. Es así que primero se le pide llenar sus datos y luego empezar con contestar las preguntas. Muchas gracias.

Datos del entrevistado

Entrevistado:	
Cargo/Profesión/Grado Académico:	
Institución	
Fecha:	

1.- ¿Considera usted que a través de los avances tecnológicos han surgido nuevas formas de vulneración al derecho a la intimidad sexual? Fundamenta su respuesta.

2.- ¿Considera que el artículo 154-B del Código Penal Peruano difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual protege a la víctima de la intromisión de terceros en su intimidad sexual? Fundamenta su respuesta.

3.- ¿Considera usted que existe un vacío legal en el artículo 154-B del Código penal? Fundamente su respuesta

3.1.-Si la respuesta fuese afirmativa a la tercera pregunta, ¿Qué medidas serían eficaces para cubrir el vacío legal que presenta el artículo 154-B del Código Penal respecto al término con anuencia?

4.- ¿Considera usted que el delito de sexting tipificado en el artículo 154-B sanciona todas las conductas criminales que se desprenden de la difusión de imágenes de contenido sexual?

5.-Dentro de su labor fiscal ha tenido casos donde a causa del término con anuencia no se ha podido sancionar al sujeto activo del delito de difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual establecido en el artículo 154-B del código penal? ¿Cuál fue el trámite a seguir?

FIRMA Y SELLO

Anexo N°3: Validación del Instrumento de Guía de Entrevista N° 1



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Orbe Pérez Dennis João
 Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo - Altiplano Tarapoto
 Especialidad : Mg. Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento De evaluación : Guía de Entrevista N°1
 Autor (s) del instrumento (s): Arévalo Córdova Clara Isabel
Ticliahuanca Sinarahua Ruth

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

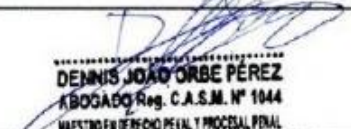
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Delito de Sexting y Vacío legal					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Delito de Sexting y Vacío legal					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Delito de Sexting y Vacío legal					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto, 30 de Junio de 2021


DENNIS JOAO ORBE PEREZ
 ABOGADO Reg. C.A.S.M. N° 1044
 MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: López Davila, Juana Gisela
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín
 Especialidad : Mg. Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento De evaluación : Guía de Entrevista N°1
 Autor (s) del instrumento (s): Arévalo Córdova Clara Isabel
Ticliahuanca Sinarahua Ruth

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)


CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Delito de Sexting y Vacío legal					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con los objetivos de la investigación.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Delito de Sexting y Vacío legal				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Delito de Sexting y Vacío legal					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 49

Tarapoto, 30 de junio de 2021


 Juana Gisela López Davila

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Alvarado Córdova, Kelly Paola
 Institución donde labora : Abogado Independiente
 Especialidad : Mg. Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento De evaluación : Guía de Entrevista N° 1
 Autor (s) del instrumento (s): Arévalo Córdova Clara Isabel
Tidlahuanca Sinarahua Ruth

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Delito de Sexting y Vacío legal					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Delito de Sexting y Vacío legal				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Delito de Sexting y Vacío legal					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 30 de junio de 2021


 Kelly Paola Alvarado Córdova
 ABOGADA
 C.A.S.M. N° 548

Calle principal y firma

Anexo N°4: Validación del Instrumento de Guía de Entrevista N° 2



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Orbe Pérez Dennis João
 Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo - Altiplano Tarapoto
 Especialidad : Mg. Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento De evaluación : Guía de Entrevista N°2
 Autor (s) del instrumento (s): Arévalo Córdova Clara Isabel
Ticliahuanca Sinarahua Ruth

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Delito de Sexting y Vacío legal					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Delito de Sexting y Vacío legal					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Delito de Sexting y Vacío legal					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto, 30 de Junio de 2021

DENNIS JOAO ORBE PÉREZ
 ABOGADO Reg. C.A.S.M. N° 1044
 MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
 Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: López Davila, Juana Gisela
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín
 Especialidad : Mg. Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento De evaluación : Guía de Entrevista N°2
 Autor (s) del instrumento (s): Arévalo Córdova Clara Isabel
Ticlahuanca Sinarahua Ruth

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

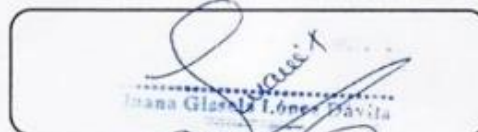
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Delito de Sexting y Vacío legal					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Delito de Sexting y Vacío legal				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Delito de Sexting y Vacío legal					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 49Tarapoto, 30 de junio de 2021


 Juana Gisela López Davila
 Seño personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Alvarado Cárdenas, Kelly Paola
 Institución donde labora : Abogado Independiente
 Especialidad : Mg. Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento De evaluación : Guía de Entrevista N° 2
 Autor (s) del instrumento (s): Arévalo Córdova Clara Isabel
Tidiahuanca Sinarahua Ruth


II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Delito de Sexting y Vacío legal					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Delito de Sexting y Vacío legal				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Delito de Sexting y Vacío legal					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD
PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

 Tarapoto, 30 de junio de 2021


 Kelly Paola Alvarado Cárdenas
ABOGADA
C.A.S.M. N° 548
Calle principal 1156

Anexo N°5: Instrumento de Recolección de datos – Guía de Análisis Documental

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

La guía de análisis documental fue elaborada con la finalidad de conocer la problemática planteada en el trabajo de investigación, realizando un cuadro comparativo entre la legislación mexicana, entre ellas el Código Penal del Estado de Chihuahua y Código Penal del Estado de San Luis de Potosí; también tenemos a Reino Unido en su Criminal Justice and Courts Act 2015 y finalmente al Código Penal de Canadá, de las cuales cada legislación será analizada respecto a cómo se sanciona el delito de sexting y comparada con nuestro Código Penal Peruano. Teniendo como **Objetivo general:** Analizar el vacío legal que genera el término con anuencia, en el delito de sexting del código penal peruano. y teniendo como propósito el de desarrollar **Objetivo Específico N°1:** Comparar la legislación peruana con el derecho comparado respecto a la tipificación del delito de sexting.

DOCUMENTO	TEXTO NORMATIVO	ANÁLISIS DEL ARTÍCULO	COMPARACIÓN		RESULTADOS
			Semejanzas	Diferencias	

Anexo N°6: Validación del Instrumento de Guía de Análisis Documental



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Orbe Pérez Dennis Joao
 Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo - Filial Tarapoto
 Especialidad : Mg. Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento De evaluación : Guía de Análisis Documental
 Autor (s) del instrumento (s): Arévalo Córdova Clara Isabel
Ticlahuanca Sinarahua Ruth

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Delito de Sexting y Vacío legal					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Delito de Sexting y Vacío legal				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Delito de Sexting y Vacío legal				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Tarapoto, 30 de Junio de 2021


DENNIS JOAO ORBE PÉREZ
 ABOGADO EN C. S. N. N. 11111
 MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: López Dávila, Juana Gissela
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín
 Especialidad : Mg. Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento De evaluación : Guía de Análisis Documental
 Autor (s) del instrumento (s): Arévalo Córdova Clara Isabel
Ticlahuanca Sinarahua Ruth

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

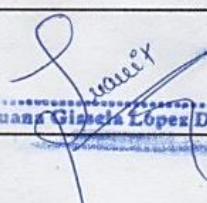
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Delito de Sexting y Vacío legal				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Delito de Sexting y Vacío legal					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Delito de Sexting y Vacío legal					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 30 de junio de 2021



Juana Gissela López Dávila



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Alvarado Cárdenas, Ketty Paola
 Institución donde labora : Abogada Independiente
 Especialidad : Mg. Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento De evaluación : Guía de Análisis Documental
 Autor (s) del instrumento (s): Arévalo Córdova Clara Isabel
Ticliahuanca Sinarahua Ruth

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

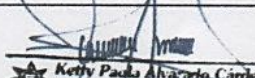
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Delito de Sexting y Vacío legal				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Delito de Sexting y Vacío legal					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Delito de Sexting y Vacío legal			X		
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto, 30 de junio de 2021


 Ketty Paola Alvarado Cárdenas
 ABOGADA
 C.A.S.M. N° 548

Anexo N°7: Declaratoria de Originalidad de los Autores



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, ARÉVALO CÓRDOVA CLARA ISABEL, TICLIAHUANCA SINARAHUA RUTH estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Delito de Sexting en el Código Penal Peruano y el vacío legal respecto al término con anuencia.", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
CLARA ISABEL ARÉVALO CÓRDOVA DNI: 71323425 ORCID 0000-0001-6468-9570	Firmado digitalmente por: AREVALOC16 el 25-04-2022 11:35:15
RUTH TICLIAHUANCA SINARAHUA DNI: 71061824 ORCID : 0000-0002-0891-4929	Firmado digitalmente por: RUTHS16 el 25-04-2022 11:35:37

Código documento Trilce: TRI - 0297643

Anexo N°8: Recolección de Instrumentos

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

La guía de análisis documental fue elaborada con la finalidad de conocer la problemática planteada en el trabajo de investigación, realizando un cuadro comparativo entre la legislación mexicana, entre ellas el Código Penal del Estado de Chihuahua y Código Penal del Estado de San Luis de Potosí; también tenemos a Reino Unido en su Criminal Justice and Courts Act 2015 y finalmente al Código RR Penal de Canadá, de las cuales cada legislación será analizada respecto a cómo se sanciona el delito de sexting y comparada con nuestro Código Penal Peruano. Teniendo como **Objetivo general**: Analizar el vacío legal que genera el término con anuencia, en el delito de sexting del código penal peruano. y teniendo como propósito el de desarrollar **Objetivo Específico N°1**: Comparar la legislación peruana con el derecho comparado respecto a la tipificación del delito de sexting.

DOCUMENTO	TEXTO NORMATIVO	ANÁLISIS DEL ARTÍCULO	COMPARACIÓN		RESULTADOS
			Semejanzas	Diferencias	
Código Penal del Estado de Chihuahua	Artículo 180 bis prescribe: <i>“A quien reciba u obtenga de una persona, imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico o sexual y las revele o difunda sin su consentimiento y en perjuicio de su intimidad, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a doscientos días de multa. Las penas a que se refiere el presente artículo, se aumentarán en una mitad cuando el delito se cometa en contra de una persona</i>	El art. 180 bis contenido en Capítulo VII de los delitos Contra la Intimidad Sexual del Código Penal del Estado de Chihuahua, se define bajo los siguientes términos. Análisis de tipo: se configura este delito cuando el sujeto activo recibe u obtiene de una persona, imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico o sexual y las revela o difunde sin su consentimiento y en perjuicio de su intimidad. Sujeto Activo: Cualquier persona Sujeto Pasivo: Cualquier persona	1.- El presente artículo se asemeja a nuestra legislación, puesto que se ha previsto la sanción de la difusión de imágenes, grabaciones de voz o audiovisuales de contenido sexual.	El presente artículo del Código Penal del Estado de Chihuahua a diferencia con el artículo 154-B del Código Penal Peruano. 1.- Este delito está contenida en los delitos contra la intimidad sexual, es decir se ha calificado como sexual al delito. 2.-Presenta solo dos verbos rectores “revelar y difundir”. 3.- El estado de Chihuahua, a diferencia de la legislación peruana, ha previsto sancionar los textos de contenido sexual que han sido revelados o difundidos sin consentimiento de la víctima. 3.-No se otorga condición alguna al sujeto activo respecto al elemento normativo de tipo “con anuencia”, más	El Código Penal del Estado de Chihuahua es diferente a la legislación peruana, puesto que con la tipificación del delito no se limita la imputación del sujeto activo, asimismo se sanciona aquella persona que contribuye con la viralización del material sexual. MAYOR PROTECCIÓN

			<p>realización de los verbos retores sin consentimiento del sujeto pasivo.</p> <p>Bien jurídico tutelado: El derecho a la libertad sexual.</p> <p>Pena: No mayor de cinco años o condena sumaria.</p>		<p>peruano engloba cinco, entre ellos el difundir, revelar, publicar, ceder o comercializar.</p> <p>3.- En torno a la pena, también encontramos diferencias, dentro del Código Penal Peruano, la pena privativa de libertad es no menor de dos ni mayor de cinco años y treinta a ciento veinte días-multa y en caso de incurrir en las agravantes es no menor de tres ni mayor a seis años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, sin embargo, en el Criminal Code es una pena de prisión por un período no mayor de cinco y si es un delito punible con condena sumaria.</p>	
--	--	--	---	--	---	--

	<p>menor de catorce años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aun y cuando mediere su consentimiento.)</p> <p>A quien sin haber recibido u obtenido de la víctima imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico o sexual, y a sabiendas de que la información fue revelada y difundida sin el consentimiento de la víctima y aun así la difunde, se le impondrá de noventa a ciento ochenta días de trabajo a favor de la comunidad."</p>	<p>Acción: el delito se configura con la revelación y difusión sin consentimiento del sujeto pasivo de imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico o sexual.</p> <p>Bien jurídico tutelado: El derecho a la intimidad sexual.</p> <p>Pena: Seis meses a cuatro años de prisión y de cien a doscientos días de multa.</p> <p>Agravante: Si se comete el delito en agravio de una menor de 14 años.</p> <p>Asimismo, se sanciona aquel quien sin haber recibido u obtenido de la víctima el material sexual, continúa con su difusión a sabiendas que la víctima no ha dado el consentimiento para ello.</p> <p>Pena: Noventa a ciento ochenta días de trabajo a favor de la comunidad.</p>		<p>bien otorga la calidad de sujeto activo a cualquier persona que haya recibido y obtenido las imágenes de contenido sexual.</p> <p>4.- Se ha considerado sancionar, a diferencia de nuestra legislación, a aquella persona que continúa con la difusión del contenido sexual a sabiendas que la víctima no ha dado su consentimiento para el mismo, pese que esta no haya obtenido el material sexual directamente de la víctima.</p> <p>5.- Se diferencia de la legislación peruana, porque se ha previsto como agravante si el delito se comete en agravio de una menor de 14 años, sin embargo, en nuestra legislación esta acción de difundir material sexual a menores de edad, está previsto y sancionado con el delito de pornografía infantil,</p>	
Código Penal del Estado de San Luis de Potosí	<p>Artículo 187. <i>Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien transmita, publique, o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual, que pueden o no contener texto, obtenidas con o sin</i></p>	<p>El artículo 187 se encuentra tipificado en el Título cuarto de los delitos contra la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad en el Código Penal del Estado de San Luis de Potosí.</p> <p>Análisis de tipo: El presente delito se configura en dos</p>	<p>El artículo 187° del Código de San Luis de Potosí tiene ciertas semejanzas en torno a su tipificación con nuestro Código Penal Peruano,</p>	<p>El artículo 187° del Código de San Luis de Potosí tiene ciertas diferencias en torno a su tipificación con nuestro Código Penal Peruano, entre ellos tenemos:</p> <p>1.- Dentro del Código Penal Peruano el artículo 154 -B se subsume en el capítulo de Violación a la intimidad, en cambio en el Código de San Luis de</p>	<p>Luego de realizar el análisis del artículo podemos concluir que el Estado de Luis de Potosí, dentro de su tipificación no sólo sanciona al que obtiene con</p>

<p>el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión y multa de trescientos días del valor de la medida y actualización.</p> <p><i>Cuando la transmisión, publicación o divulgación a que se refiere el párrafo anterior, se haga a través de medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación, a retirar inmediatamente el contenido.</i></p> <p><i>Aumentará la pena privativa de la libertad, y la sanción pecuniaria hasta en una mitad más, cuando:</i></p> <p><i>1. El delito sea cometido por la o el cónyuge, o por persona que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia;</i></p>	<p>momentos: 1) cuando el sujeto activo obtiene con el consentimiento de la víctima el material íntimo y sin previa autorización el sujeto transmite, pública o difunde. y 2) cuando el Sujeto activo obtiene sin el consentimiento y este transmite, pública o difunde.</p> <p>Sujeto activo: La persona que transmite, pública o difunda el contenido sexual.</p> <p>Sujeto Pasivo: La persona a quien se le vulnera el bien jurídico protegido. .</p> <p>Acción: El delito se configura cuando el sujeto activo sin la autorización del sujeto pasivo transmite o difunde imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual</p> <p>Bien jurídico protegido: Derecho a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad.</p> <p>Agravantes: El presente artículo presenta cinco agravantes, la primera, si el delito es cometido por el cónyuge o aquel que haya tenido vínculo sentimental con la víctima; la segunda, la víctima es menor de edad o discapacitada; tercero, cuando</p>	<p>entre ellos tenemos:</p> <p>1.- En torno a los verbos rectores, se puede observar que nuestro Código Penal Peruano con el de San Luis de Potosí precisan dentro de su artículo dos verbos rectores similares, el publicar y difundir.</p> <p>2.- En el caso de San Luis de Potosí y nuestro Código Penal Peruano se asemejan en torno a la sanción por la publicación y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual.</p> <p>3.- En ambos códigos penales, el artículo pretende proteger y salvaguardar a la víctima.</p> <p>4.- En ambos Códigos Penales</p>	<p>Potosí en el Capítulo de los delitos contra la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad.</p> <p>2.- Referente a los verbos rectores, nuestro Código penal engloba cinco, entre ellos el difundir, revelar, publicar, ceder o comercializar, en cambio en el Código de San Luis de Potosí, precisa el transmitir, publicar o difundir.</p> <p>3.- En el Código Penal Peruano precisan que solo será sancionado el Sujeto Activo cuando obtenga el contenido sexual con el consentimiento de la víctima, es decir, el sujeto pasivo tendría que enviar dicho contenido, sin embargo, en el Código Penal de San Luis de Potosí precisa que el Sujeto Activo será sancionado si obtiene con o sin el consentimiento de la víctima el contenido sexual.</p> <p>4.- En torno a la pena, también encontramos diferencias, dentro del Código Penal Peruano, la pena privativa de libertad es no menor de dos ni mayor de cinco años y treinta a ciento veinte días-multa y en caso de incurrir en las agravantes es no menor de tres ni mayor a seis años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, sin embargo, en el Código de San Luis de Potosí precisa que la pena será sancionada con tres a seis años de prisión y trescientos días multa y si el sujeto activo incide en</p>	<p>anuencia de la víctima el material íntimo, sino que abarca también al que obtiene sin su consentimiento, otorgando un ámbito más extenso de imputación, del mismo modo, este artículo menciona, si la difusión o publicación se da por medios de comunicación, la autoridad competente ordenará que se retire el contenido íntimo, es decir, nos da más alcances de protección a la víctima; por otro lado, la pena impuesta dentro del Código de San Luis de Potosí es inferior a la nuestra, pero los agravantes que se mencionan en el</p>
---	--	--	---	--

	<p>II. La víctima fuese menor de edad o persona con discapacidad;</p> <p>III. Exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas, o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima;</p> <p>IV. Se hiciera uso de la violencia física o moral, y</p> <p>V. La persona agresora sea servidor público, y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione.</p> <p>En el supuesto al que se refiere la fracción V de este artículo, además de la pena impuesta, la persona agresora será destituida e inhabilitada para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público de tres a seis años.</p>	<p>el sujeto pasivo haya tenido una relación jerárquica derivada de relaciones laborales; cuarto, uso de la violencia física y moral, quinto, cuando el agresor es servidor público y se jacta de su cargo para cometer el hecho</p> <p>Penas: De tres a seis años de prisión y trescientos días multa. Cuando se presenten los agravantes la pena privativa de la libertad aumentará y la sanción pecuniaria hasta una mitad.</p>	<p>imputan al sujeto activo cuando la difusión es realizada a) por el cónyuge u otra persona que haya mantenido una relación afectiva con la víctima y b) cuando la materialización del delito se realice a través de medios de comunicación.</p>	<p>agravantes la pena y la sanción pecuniaria aumentará.</p> <p>5.- Referente a los agravantes, el Código de San Luis de Potosí abarca más agravantes, entre ellos tenemos a) cuando la víctima es menor de edad o discapacitada b) cuando exista relación laboral (subordinación entre la víctima y el agresor) c) Cuando se use la violencia física o moral, y d) cuando el agresor sea servidor público.</p>	<p>Código Penal de San Luis de Potosí brindan mayor protección a la víctima que nuestra legislación</p>
--	---	---	---	---	---

DOCUMENTO	TEXTO NORMATIVO INTERNACIONAL	TRADUCCIÓN	ANÁLISIS	COMPARACIÓN		RESULTADOS
				<i>Semejanzas</i>	<i>Diferencias</i>	
Criminal Justice And Courts Act 2015 Reino Unido - Ley de tribunales y justicia penal de 2015 Reino Unido	Art.-33.-Disclosing private sexual photographs and films with intent to cause distress (1) It is an offence for a person to disclose a private sexual photograph or film if the disclosure is made— (a) without the consent of an individual who appears in the photograph or film, and (b) with the intention of causing that individual distress. 9) A person guilty of an offence under this section is liable— a. on conviction on indictment, to imprisonment for a term not exceeding 2 years or a fine (or both), and	Revelar fotografías y películas sexuales privadas con la intención de causar angustia (1) Es un delito que una persona divulgue una fotografía o película sexual privada si se hace la divulgación: (a) sin el consentimiento de una persona que aparece en la fotografía o película, y (b) con la intención de causarle angustia a ese individuo (...) (9) Una persona culpable de un delito según esta sección es responsable: (a) en caso de condena por acusación formal, a prisión por un período no superior a 2 años o una multa (o ambas), y (b) en condena sumaria, a pena de	El artículo 33 se encuentra tipificado en los delitos que causen angustia en el Criminal Justice And Courts Act 2015 Análisis de tipo: El presente delito se configura cuando el Sujeto Activo divulgó una fotografía o película sexual sin el consentimiento de la persona que aparece en dicho material con la intención de causarle angustia a la víctima. Sujeto activo: La persona que divulga la fotografía o película sexual.. Sujeto Pasivo: La persona a quien se le divulga la fotografía o película sexual. Acción: Divulgación sin el consentimiento de la víctima de su fotografía o película sexual privada. Bien jurídico protegido: Libertad Sexual Pena: Por condena por acusación formal, pena no	1.- Ambas legislaciones han previsto la sanción de aquella persona que comparte una fotografía o video de índole sexual	1.- Se diferencia de la legislación peruana, porque el sujeto pasivo, puede ser cualquier persona. 2. El verbo rector del delito es “divulgar”. 3.- Presenta dos condiciones para que el delito se configure. a) Sin el consentimiento de la agraviada, b) intención de causar angustia. 3.- Con respecto a la pena, a diferencia de la legislación peruana, separan la sanción en dos momentos, la primera, si el caso llega a juicio y la segunda sanción si se tramita por un proceso sumarísimo.	Luego de analizar el presente Criminal Justice, se puede enfatizar que este artículo imputa a la persona que divulga el contenido sexual sin el consentimiento de la víctima y con la finalidad de causarle daño, en este caso no precisa el modo de obtención que puede tener el acusado respecto al contenido sexual.

	b. on summary conviction, to imprisonment for a term not exceeding 12 months or a fine (or both).	prisión por un período no superior a 12 meses o multa (o ambas).	superior a 2 años o multa(ambas) y si es condena sumaria, la pena es por un periodo no superiores a 12 meses o multa (ambas)			
Criminal Code Canada	<p>Publication, etc., of an intimate image without consent</p> <p>162.1 Everyone who knowingly publishes, distributes, transmits, sells, makes available or advertises an intimate image of a person knowing that the person depicted in the image did not give their consent to that conduct, or being reckless as to whether or not that person gave their consent to that conduct, is guilty (a) of an indictable offence and liable to imprisonment for a term of not more than five years; or (b) of an offence punishable on summary conviction.</p>	<p>Publicación, etc., de una imagen íntima sin consentimiento</p> <p>162.1 Toda persona que a sabiendas publique, distribuya, transmita, venda, ponga a disposición o publicite una imagen íntima de una persona sabiendo que la persona representada en la imagen no dio su consentimiento a esa conducta, o siendo imprudente en cuanto a si esa persona dio su consentimiento a esa conducta, es culpable (a) de un delito procesable y con pena de prisión por un período no mayor de cinco años; o (b) de un delito punible con condena sumaria.</p>	<p>A partir del 2015 el gobierno federal agregó el art. 162.1 denominado Publicación, etc., de una imagen íntima sin consentimiento, contenido en Capítulo V de los Delitos sexuales, moral,pública y conducta desordenada al Código Penal de Canadá, que se define bajo los siguientes términos:</p> <p>Análisis de tipo: se configura este delito cuando el sujeto activo publique, distribuya, transmita, venda, ponga a disposición o publicite una imagen íntima de una persona sin su consentimiento o si la dio fue imprudente.</p> <p>Sujeto Activo: Cualquier persona</p> <p>Sujeto Pasivo: Cualquier persona</p> <p>Acción: el delito se configura con la</p>	<p>El artículo 162.1° Criminal Code Canadá tiene ciertas semejanzas en torno a su tipificación con nuestro Código Penal Peruano, entre ellos tenemos:</p> <p>1.- En torno a los verbos rectores, se puede observar que nuestro Código Penal Peruano con el Criminal Code Canadá precisan dentro de su artículo un verbo rector similar, el publicar.</p>	<p>El artículo 162.1° Criminal Code Canadá tiene ciertas diferencias en torno a su tipificación con nuestro Código Penal Peruano, entre ellos tenemos:</p> <p>1.- Dentro del Código Penal Peruano el artículo 154 -B se subsume en el capítulo de Violación a la intimidad, en cambio en el Criminal Code Canaá en los Delitos sexuales, moral pública y conducta desordenada</p> <p>2.- Referente a los verbos rectores, el Criminal Code Canada precisa el publicar, distribuir, transmitir, vender, disponer o publicitar en cambio, en nuestro Código penal</p>	<p>De acuerdo al Criminal Code de Canadá podemos precisar dos puntos muy interesantes de este artículo, respecto a la publicación, distribución, transmisión o la venta de una imagen íntima por parte del acusado, en este caso será imputado cuando la agraviada no da su consentimiento para el contenido sexual o por ser imprudente ese contenido pero no da el consentimiento de publicación.</p>

			<p>realización de los verbos retores sin consentimiento del sujeto pasivo.</p> <p>Bien jurídico tutelado: El derecho a la libertad sexual.</p> <p>Penas: No mayor de cinco años o condena sumaria.</p>		<p>peruano engloba cinco, entre ellos el difundir, revelar, publicar, ceder o comercializar.</p> <p>3.- En torno a la pena, también encontramos diferencias, dentro del Código Penal Peruano, la pena privativa de libertad es no menor de dos ni mayor de cinco años y treinta a ciento veinte días-multa y en caso de incurrir en las agravantes es no menor de tres ni mayor a seis años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, sin embargo, en el Criminal Code es una pena de prisión por un período no mayor de cinco y si es un delito punible con condena sumaria.</p>	
--	--	--	--	--	---	--

GUIA DE ENTREVISTA N°2

Reciba un cordial saludo, somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de Universidad César Vallejo y autores del trabajo de investigación denominado “Delito de Sexting en el Código Penal Peruano y el vacío legal respecto al término con anuencia”, que tiene como **Objetivo general**: Analizar el vacío legal que genera el término con anuencia, en el delito de sexting del código penal peruano. Por lo tanto le hago presente la guía de entrevista elaborada para fines académicos, teniendo como propósito el de desarrollar el **Objetivo N°3**: Examinar la existencia de vulneración del derecho de la intimidad sexual, al encontrar vacío jurídico en el art 154 - B del Código Penal. Es así que primero se le pide llenar sus datos y luego empezar con contestar las preguntas. Muchas gracias.

Datos del entrevistado

Entrevistado:	Georgette Aracelli Pérez Gómez
Cargo/Profesión/Grado Académico:	Fiscal Adjunta Provincial Titular
Institución	Ministerio Publico- 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín-Tarapoto
Fecha:	12/10/2021

1.- ¿Considera usted que a través de los avances tecnológicos han surgido nuevas formas de vulneración al derecho a la intimidad sexual? Fundamenta su respuesta.

Si bien es cierto la tecnología nos ayuda a sobrellevar mejor muchos aspectos de nuestra vida, pero al mismo tiempo es una de las armas más peligrosas en torno a la vulneración de derechos, por lo que sí considero que presupone una vulneración a la intimidad sexual.

2.- ¿Considera que el artículo 154-B del Código Penal Peruano difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual protege a la víctima de la intromisión de terceros en su intimidad sexual? Fundamenta su respuesta.

En este caso el artículo en mención protege a la víctima de forma parcial, puesto que solo se imputa al sujeto activo cuando este recibe el contenido sexual de la propia víctima, es decir con su anuencia, por lo que no se estaría protegiendo a la víctima ante la intromisión de terceras personas.

3.- ¿Considera usted que existe un vacío legal en el artículo 154-B del Código penal? Fundamente su respuesta

Si, considero que existe un vacío legal a la hora de imputación del sujeto activo y que la norma se debería modificar a fin de imputar a todos los difusores

Si la respuesta fuese afirmativa a la tercera pregunta,¿ Qué medidas serían eficaces para cubrir el vacío legal que presenta el artículo 154-B del Código Penal respecto al término con anuencia?

Una medida eficaz es la modificatoria del artículo 154-B del Código Penal Peruano

4.- ¿Considera usted que el delito de sexting tipificado en el artículo 154-B sanciona todas las conductas criminales que se desprenden de la difusión de imágenes de contenido sexual?

No sanciona todas las conductas criminales que puedan desprender de este artículo, puesto que al momento de precisar la forma de obtención del contenido sexual que es con la anuencia de la víctima, se estaría limitando otras conductas criminales.

5.-Dentro de su labor fiscal ha tenido casos donde a causa del término con anuencia no se ha podido sancionar al sujeto activo del delito de difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual establecido en el artículo 154-B del código penal? ¿Cuál fue el trámite a seguir?

Si existen varios casos que han llegado a la fiscalía y de los cuales los difusores no han podido ser sancionados por la tipificación de la ley.



Georgette Aracelli Pérez Gómez
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL TITULAR
2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa
FIRMA Y SELLO

GUIA DE ENTREVISTA N°2

Reciba un cordial saludo, somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de Universidad César Vallejo y autores del trabajo de investigación denominado “Delito de Sexting en el Código Penal Peruano y el vacío legal respecto al término con anuencia”, que tiene como **Objetivo general**: Analizar el vacío legal que genera el término con anuencia, en el delito de sexting del código penal peruano. Por lo tanto le hago presente la guía de entrevista elaborada para fines académicos, teniendo como propósito el de desarrollar el **Objetivo N°3**: Examinar la existencia de vulneración del derecho de la intima sexual, al encontrar vacío jurídico en el art 154 - B del Código Penal. Es así que primero se le pide llenar sus datos y luego empezar con contestar las preguntas. Muchas gracias.

Datos del entrevistado

Entrevistado:	Gloria Natali Torres Díaz
Cargo/Profesión/Grado Académico:	Fiscal Adjunta Provincial Titular
Institución	2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín-Tarapoto
Fecha:	14/10/2021

1.- ¿Considera usted que a través de los avances tecnológicos han surgido nuevas formas de vulneración al derecho a la intimidad sexual? Fundamenta su respuesta.

Si, el crecimiento de la tecnología ha acarreado nuevas formas de vulneración a la intimidad sexual, sobre todo en esta época de la pandemia, que ha habido un incremento en los delitos informáticos por el uso de los medios de comunicación redes sociales, plataformas webs, entre otros.

2.- ¿Considera que el artículo 154-B del Código Penal Peruano difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual protege



**a la víctima de la intromisión de terceros en su intimidad sexual?
Fundamenta su respuesta.**

Considero que con el artículo, se protege a la víctima de la difusión de su contenido sexual, pero hay ciertos aspectos al momento de la imputación a las demás conductas criminales que el legislador no ha tomado en cuenta, como es la imputación a los terceros difusores.

3.- ¿Considera usted que existe un vacío legal en el artículo 154-B del Código penal? Fundamente su respuesta

Considero que en un primer momento la incorporación de este artículo ha sido a fin de sancionar una conducta atípica y cubrir un vacío legal entorno a la difusión de imágenes de contenido sexual, sin embargo a la hora de tipificar el artículo no se ha previsto todas las conductas criminales que podrían surgir de ella, ni a todos los difusores del contenido sexual, por lo que no considero que existe un vacío legal de forma general, sino que el artículo 154-B, no sanciona a todos los difusores, puesto que para que se encuadre en el delito tiene que tener una condición especial.

Si la respuesta fuese afirmativa a la tercera pregunta, ¿ Qué medidas serían eficaces para cubrir el vacío legal que presenta el artículo 154-B del Código Penal respecto al término con anuencia?

La modificatoria del artículo 154-B

4.- ¿Considera usted que el delito de sexting tipificado en el artículo 154-B sanciona todas las conductas criminales que se desprenden de la difusión de imágenes de contenido sexual?

No, el artículo 154-b solo sanciona a la persona que ha obtenido el contenido sexual de forma voluntaria de la víctima, fuera de eso no se podría sancionar las demás conductas criminales.

5.-Dentro de su labor fiscal ha tenido casos donde a causa del término con anuencia no se ha podido sancionar al sujeto activo del delito de difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual

establecido en el artículo 154-B del código penal? ¿Cuál fue el trámite a seguir?

Si, han existido casos en despacho que han sido archivados por no poder imputar al difusor del contenido sexual, pese a tener pruebas de la difusión.


Gloria Natali Torres Diaz
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de S.M.
TARAPOTO
FIRMA Y SELLO

GUIA DE ENTREVISTA N°2

Reciba un cordial saludo, somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de Universidad César Vallejo y autores del trabajo de investigación denominado “Delito de Sexting en el Código Penal Peruano y el vacío legal respecto al término con anuencia”, que tiene como **Objetivo general**: Analizar el vacío legal que genera el término con anuencia, en el delito de sexting del código penal peruano. Por lo tanto le hago presente la guía de entrevista elaborada para fines académicos, teniendo como propósito el de desarrollar el **Objetivo N°3**: Examinar la existencia de vulneración del derecho de la intimidad sexual, al encontrar vacío jurídico en el art 154 - B del Código Penal. Es así que primero se le pide llenar sus datos y luego empezar con contestar las preguntas. Muchas gracias.

Datos del entrevistado

Entrevistado:	Wildor Teodoro Rodríguez Mendoza
Cargo/Profesión/Grado Académico:	Fiscal Adjunta Provincial Titular
Institución	Ministerio Público
Fecha:	14/10/2021

1.- ¿Considera usted que a través de los avances tecnológicos han surgido nuevas formas de vulneración al derecho a la intimidad sexual? Fundamenta su respuesta.

Claro a través del internet, un ejemplo el acoso, la pornografía infantil, la difusión de imágenes sexuales, etc.

2.- ¿Considera que el artículo 154-B del Código Penal Peruano difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual protege a la víctima de la intromisión de terceros en su intimidad sexual? Fundamenta su respuesta.

Si, protege la vida íntima de la intromisión de terceros ya que se sanciona la difusión, pero aunque no por completo.

3.- ¿Considera usted que existe un vacío legal en el artículo 154-B del Código penal? Fundamente su respuesta

Respecto al artículo 154-B del Código Penal considero que se debe analizar caso por caso y no obstruir ello, y se debe sancionar al que difunde las imágenes sin anuencia de la víctima.

Si la respuesta fuese afirmativa a la tercera pregunta, ¿Qué medidas serían eficaces para cubrir el vacío legal que presenta el artículo 154-B del Código Penal respecto al término con anuencia?

Modificación del tipo penal.

4.- ¿Considera usted que el delito de sexting tipificado en el artículo 154-B sanciona todas las conductas criminales que se desprenden de la difusión de imágenes de contenido sexual?

Considero que no, ya que el delito de difusión de imágenes de contenido sexual se puede difundir bajo cualquier medio y no necesariamente ser obtenidas con anuencia de la víctima.

5.-Dentro de su labor fiscal ha tenido casos donde a causa del término con anuencia no se ha podido sancionar al sujeto activo del delito de difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual establecido en el artículo 154-B del código penal? ¿Cuál fue el trámite a seguir?

No he tenido casos de esa índole, pero de tenerlo procederá a archivar de oficio, porque no se puede sancionar a alguien mientras no esté estipulado de forma objetiva en el código penal.


Wildor Teodoro Rodríguez Mendoza
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
1era Fiscalía Provincial Penal Corporativa San Martín
TARAPOTO
FIRMA Y SELLO

GUIA DE ENTREVISTA N°1

Reciba un cordial saludo, somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de Universidad César Vallejo y autores del trabajo de investigación denominado “Delito de Sexting en el Código Penal Peruano y el vacío legal respecto al término con anuencia”, que tiene como **Objetivo general:** Analizar el vacío legal que genera el término con anuencia, en el delito de sexting del código penal peruano. Por lo tanto, le hago presente la guía de entrevista elaborada para fines académicos, teniendo como propósito el de desarrollar el **Objetivo Específico N°2:** Analizar las consecuencias que genera el vacío legal respecto al término con anuencia del delito de sexting en el Código Penal Peruano. Es así que primero se le pide llenar sus datos y luego empezar con contestar las preguntas. Muchas gracias.

Datos del entrevistado

Entrevistado:	Guery Andréé Elías Camborda
Cargo/Profesión/Grado Académico:	Perito Psicólogo Forense
Institución	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Fecha:	15/10/2021

1.- ¿Usted cómo definiría a la difusión de material íntimo?

Como un fenómeno social que dirige prácticas de riesgo, consistiendo en le envío de material con contenido sexual, generalmente, por el mismo remitente quien posee pretensiones de lucro, conocido como Hard Sexting. De esta práctica inicial, se desprende el Soft Sexting, el cual vendría a ser la reproducción, publicación y recepción del material íntimo.

2. ¿Por qué medios cree usted que se da de forma frecuente, el intercambio de imágenes o mensajes provocativas e insinuantes?

Los medios más frecuentes, son las plataformas de mensajería instantánea, estando a la cabeza Messenger, whatsApp, Telegram; y, otras más específicas para el contenido y sofisticadas dado que el contenido se autodestruye en un tiempo determinado como Snapchat.

3.- ¿En toda su carrera profesional, usted tuvo casos de víctimas que hayan sufrido afectación psicológica a causa de la difusión de imágenes, material audiovisual y/o videos de contenido sexual?

Particularmente he tenido casos, pero a la investigación exhaustiva, no todos configuraron con afectación psicológica.

Si la respuesta fuese afirmativa a la tercera pregunta, ¿Cuán a menudo se presentan estos casos de afectación psicológica?

No siempre los casos de difusión de material con contenido íntimo son denunciados; ello por el prejuicio de la víctima y quizá por la familia de esta, con la pretensión de no denigrarse socialmente; y por otro lado, porque podrían hallarse bajo la manipulación del perpetrador.

¿En el caso de las víctimas que sufren de la difusión de imágenes, es frecuente que el agresor haya tenido algún tipo de relación sentimental con la víctima? Fundamente su respuesta

En el denominador común, sí; sin embargo, existen otras situaciones en las que los agresores no necesariamente ostentan una relación sentimental con la víctima e incluso no forman parte del círculo amical; y que, en ambos casos, se usa la exposición o la amenaza de exposición de material íntimo para manipular y/o extorsionar a la víctima.

Por consiguiente, ¿Es frecuente que la víctima sea quien voluntariamente envía la imagen de contenido sexual? Fundamente su respuesta

Específicamente no, generalmente lo hacen los perpetradores con los fines de manipular y/o extorsionar, a fin de conseguir beneficios económicos y/o sexuales.

4. ¿Cuáles considera que son las consecuencias que se genera en la víctima cuando se produce la difusión de su material íntimo?

A mi punto de vista, la primera consecuencia es el daño moral, perjudicando la dignidad y reputación social de la víctima; lo cual, a su vez, podría menoscabar la integridad psicológica de esta última, dependiendo de cómo elabore subjetivamente los hechos, cuáles sean sus mecanismos psicológicos para la confrontación, capacidad de resiliencia, nivel de tolerancia a la frustración, características personales, entre otros.

5. ¿Cuál es el procedimiento a ejecutar al recibir casos de víctimas del delito de difusión de imágenes, material audiovisual y/o videos de contenido sexual?


Aunque no haya algo definido o estandarizado, considero que el primer paso debería ser el acompañamiento, a fin de evaluar la situación y configurar el abordaje oportuno; como segundo paso, recurrir a las vías legales y/o judiciales, para garantizar la protección de los derechos humanos en cumplimiento de las normas legales vigentes; y, lo restaurativo con el objeto de mitigar el daño causado y encontrar la solución al conflicto.

6. Considerando, el artículo 154-B y la tipificación del mismo que sólo sanciona al que voluntariamente recibe las imágenes de contenido sexual de la víctima, ¿Causará algún menoscabo a su integridad personal y correcto desarrollo personal??

Aquí, particularmente considero que algunas normativas no siempre alcanzan lo que se pretende; lo cual podría generar malestar en la víctima al no alcanzar la justicia que espera, exhibiendo que aún sus derechos humanos seguirían siendo violados, detonando con ello el malestar subjetivo.

7.-El difusor que obtiene el contenido sexual por terceras personas y aun sabiendo que la víctima no dio su consentimiento ¿Existen órganos del Estado que están orientados a ayudar a la víctima?

Considero que sí, en estos tipos de casos intervendría el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables en el marco normativo contra la violencia familiar y de género; y, como órgano de apoyo, la División de investigación de delitos de alta tecnología.



Ps. Guery Anjree Elias Camborda
C. Ps. P. N° 24293
Psicólogo Forense Perito de Parte
Dirección Distrital de Defensa Pública
y Acceso a la Justicia - San Martín
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

FIRMA Y SELLO



GUIA DE ENTREVISTA N°1

Reciba un cordial saludo, somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de Universidad César Vallejo y autores del trabajo de investigación denominado "Delito de Sexting en el Código Penal Peruano y el vacío legal respecto al término con anuencia", que tiene como **Objetivo general:** Analizar el vacío legal que genera el término con anuencia, en el delito de sexting del código penal peruano. Por lo tanto le hago presente la guía de entrevista elaborada para fines académicos, teniendo como propósito el de desarrollar el **Objetivo Específico N°2:** Analizar las consecuencias que genera el vacío legal respecto al término con anuencia del delito de sexting en el Código Penal Peruano. Es así que primero se le pide llenar sus datos y luego empezar con contestar las preguntas. Muchas gracias.

Datos del entrevistado

Entrevistado:	ALEXANDRA RAMÍREZ SALDAÑA
Cargo/Profesión/Grado Académico:	PSICÓLOGA
Institución	UNIDAD MÉDICO LEGAL I TARAPOTO
Fecha:	19/10/21

1.- ¿Usted cómo definiría a la difusión de material íntimo?

ES UNA PRÁCTICA DAÑINA, QUE TRANSGREDE EL DERECHO DE LA PRIVACIDAD DONDE LA PERSONA PIERDE EL CONTROL DE SU INTIMIDAD YA QUE CUALQUIERA PUEDE TENER ACCESO DE MANERA DESMEDIDA.

2. ¿Por qué medios cree usted que se da de forma frecuente, el intercambio de imágenes o mensajes provocativas e insinuantes?

POR REDES SOCIALES PRINCIPALMENTE POR WHATSAPP Y FACEBOOK



3.- ¿En toda su carrera profesional, usted tuvo casos de víctimas que hayan sufrido afectación psicológica a causa de la difusión de imágenes, material audiovisual y/o videos de contenido sexual?

SI, TANTO MENORES COMO MAYORES DE EDAD

Si la respuesta fuese afirmativa a la tercera pregunta, ¿Cuán a menudo se presentan estos casos de afectación psicológica?

EXPERIMENTAN ANSIEDAD, DEPRESIÓN AL NO TENER CONTROL DE LA DIFUSIÓN DE SU INTIMIDAD, DAÑO Y PERJUICIO DE SU REPUTACIÓN, LO QUE GENERA MENOSPRECIO A SU ESTIMA PERSONAL, SE AISLAN SOCIALMENTE PARA EVITAR EL RECHAZO SOCIAL.

¿En el caso de las víctimas que sufren de la difusión de imágenes, es frecuente que el agresor haya tenido algún tipo de relación sentimental con la víctima? Fundamente su respuesta

EN CASOS DE ESTE TIPO DE DELITOS EN SU MAYORÍA DONDE LA VÍCTIMA ES UN MENOR DE EDAD NO TENIAN RELACIÓN SENTIMENTAL CON LA PERSONA QUE DIFUNDÍA SUS IMÁGENES O VIDEOS ÍNTIMOS, A DIFERENCIA DE VÍCTIMAS ADULTAS QUE SI TENIAN VÍNCULOS CON ESTOS.

Por consiguiente, ¿Es frecuente que la víctima sea quien voluntariamente envía la imagen de contenido sexual? Fundamente su respuesta



EN SU MAYORÍA ES LA VÍCTIMA QUIEN DE MANERA VOLUNTARIA ENVÍA ESTE TIPO DE CONTENIDO, TENIENDO LA CREENCIA QUE LA OTRA PERSONA VA A SER CAPAZ DE CUSTODIAR ESTE TIPO DE CONTENIDOS, CREYENDO EN SU BUENA FE Y ASUMIENDO QUE ÉSTA NO LO VA A DIFUNDIR O UTILIZARLO EN SU CONTRA

4. ¿Cuáles considera que son las consecuencias que se genera en la víctima cuando se produce la difusión de su material íntimo?

EN PRIMER LUGAR SE GENERA UN DAÑO IRREVERSIBLE A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA, YA QUE ES MANSCADA SU REPUTACIÓN, SE VUELVE VULNERABLE A CHANTAJES O MANIPULACIONES. SE VE AFECTADA SU VALÍA Y ESTÍMA PERSONAL.

5. ¿Cuál es el procedimiento a ejecutar al recibir casos de víctimas del delito de difusión de imágenes, material audiovisual y/o videos de contenido sexual?

LOS PSICÓLOGOS DE LAS UNIDADES MÉDICAS LEGALES ESTAMOS CAPACITADOS PARA ATENDER A VÍCTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE DELITOS, A TRAVÉS DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DONDE SE MIDE EL NIVEL DE DAÑO CAUSADO SIGUIENDO LINEAMIENTOS LOS CUALES EVITAN LA REVICTIMIZACIÓN

6. Considerando, el artículo 154-B y la tipificación del mismo que sólo sanciona al que voluntariamente recibió las imágenes de contenido sexual de la víctima, ¿Causará algún menoscabo a su integridad personal y correcto desarrollo personal?

LA PERSONA QUE NO RECIBE DE MANERA DIRECTA CONTENIDO DE ESTE TIPO PERO LO DIFUNDE TAMBIÉN OCASIONA DAÑO A LA VÍCTIMA, AUNQUE LA LEY ESTE LIMITADA Y NO CONTEMPLA SANCIONAR A ESTOS SIGUE CON LA CADENA DE DIFUSIÓN QUE TRANSGAERE LA INTEGRIDAD DE LA PERSONA.



7.-El difusor que obtiene el contenido sexual por terceras personas y aun sabiendo que la víctima no dio su consentimiento ¿Existen órganos del Estado que están orientados a ayudar a la víctima?

EXISTEN PLATAFORMAS DIGITALES DEL ESTADO DONDE INFORMAN
SOBRE ESTE TIPO DE DELITOS. ASÍ COMO, LINEAS TELEFÓNICAS
DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTA
TECNOLOGÍA DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

~~Alexandra Ramírez Saldaña~~
PSICOLOGA
UML I TARAPOTO
C.Ps.P. 16680

FIRMA Y SELLO



GUIA DE ENTREVISTA N°1

Reciba un cordial saludo, somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de Universidad César Vallejo y autores del trabajo de investigación denominado "Delito de Sexting en el Código Penal Peruano y el vacío legal respecto al término con anuencia", que tiene como **Objetivo general**: Analizar el vacío legal que genera el término con anuencia, en el delito de sexting del código penal peruano. Por lo tanto le hago presente la guía de entrevista elaborada para fines académicos, teniendo como propósito el de desarrollar el **Objetivo Específico N°2**: Analizar las consecuencias que genera el vacío legal respecto al término con anuencia del delito de sexting en el Código Penal Peruano. Es así que primero se le pide llenar sus datos y luego empezar con contestar las preguntas. Muchas gracias.

Datos del entrevistado

Entrevistado:	Delia García Paredes
Cargo/Profesión/Grado Académico:	Psicóloga
Institución	Unidad Médico Legal I -Tarapoto
Fecha:	26-10-2021

1.- ¿Usted cómo definiría a la difusión de material íntimo?

Como la acción de divulgar información privada en cuanto a sentimientos, pensamientos, acciones o aspectos de una persona o grupo de personas.

2. ¿Por qué medios cree usted que se da de forma frecuente, el intercambio de imágenes o mensajes provocativas e insinuantes?

A través de las aplicaciones que actualmente abundan como son el whatsapp, Instagram, mensajería instantánea de Facebook, etc.



3.- ¿En toda su carrera profesional, usted tuvo casos de víctimas que hayan sufrido afectación psicológica a causa de la difusión de imágenes, material audiovisual y/o videos de contenido sexual?

Hasta la actualidad no se ha presentado o atendido alguna persona que ha sufrido afectación psicológica a causa de la difusión de imágenes, material audiovisual y/o videos de contenido sexual, sin embargo si se atendió casos relacionados.

Si la respuesta fuese afirmativa a la tercera pregunta, ¿Cuán a menudo se presentan estos casos de afectación psicológica?

No existe una frecuencia establecido, desde mi experiencia en la de dichos casos se presentan uno cada seis meses.

¿En el caso de las víctimas que sufren de la difusión de imágenes, es frecuente que el agresor haya tenido algún tipo de relación sentimental con la víctima? Fundamente su respuesta

Desde mi experiencia según los casos atendidos si existía una relación sentimental y en algunos interacciones con actitudes de encambramiento.

Por consiguiente, ¿Es frecuente que la víctima sea quien voluntariamente envía la imagen de contenido sexual? Fundamente su respuesta

Es frecuente que la víctima envíe voluntariamente la imagen de contenido sexual bajo la premisa de normalizar la confianza con dicha actitud, lo cual es muy común observar en la sociedad actual, existen varios factores de personalidad que implican ser más susceptible a estas prácticas.

4. ¿Cuáles considera que son las consecuencias que se genera en la víctima cuando se produce la difusión de su material íntimo?

Considero que las consecuencias pueden ser diversas dependerá de la persona, del contexto, de los recursos internos y externos de cada individuo, algunas personas pueden desarrollar ciertas conductas producidas por la ansiedad situacional y en otros casos cuadros más severos.

5. ¿Cuál es el procedimiento a ejecutar al recibir casos de víctimas del delito de difusión de imágenes, material audiovisual y/o videos de contenido sexual?

En la labor que desempeñó se explica el procedimiento de evaluación psicológica forense según la guía de procedimiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses la cual establece mecanismos, medidas y políticas integrales para la atención tomando en cuenta los enfoques de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad, generacional, desarrollo humano e interdisciplinario.

6. Considerando, el artículo 154-B y la tipificación del mismo que sólo sanciona al que voluntariamente recibió las imágenes de contenido sexual de la víctima, ¿Causará algún menoscabo a su integridad personal y correcto desarrollo personal?

Dependerá de cada persona de los recursos internos y externos que ha desarrollado, el impacto se medirá en función a ellos.

7.-El difusor que obtiene el contenido sexual por terceras personas y aun sabiendo que la víctima no dio su consentimiento ¿Existen órganos del Estado que están orientados a ayudar a la víctima?

El Ministerio Público tiene como función principal la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos, organismos que realiza según sus atribuciones los procedimientos correspondientes del mismo modo se cuenta con el programa de Asistencia a Víctimas y Testigos cuya función es brindar el soporte necesario a las víctimas a través del abordaje psicológico, social y legal.


Delia García Paredes
PSICÓLOGA
CPsP. 17015
FIRMA Y SELLO